

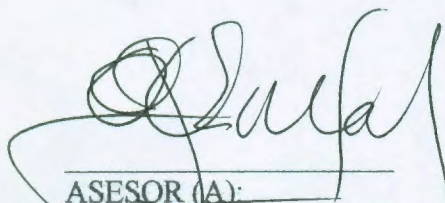
**División de Ciencias Sociales y Humanidades.
Departamento de Sociología.**

**Los Derechos Humanos Laborales de los Migrantes
Indocumentados Mexicanos en Estados Unidos.**

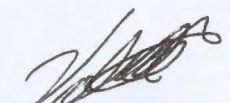
**T E S I S A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
PRESENTA**

RUTH VIOLETA MARTINEZ RODRIGUEZ

MATRÍCULA: 201328186



ASESOR (A):
**PROF. AGNER GUERRERO
SANDOVAL**



LECTOR (A):
**PROF. VALERIANO
RAMÍREZ MEDINA.**

Iztapalapa, Ciudad de México, Julio, 2012



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

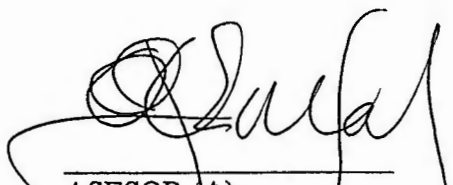
**División de Ciencias Sociales y Humanidades.
Departamento de Sociología.**

**Los Derechos Humanos Laborales de los Migrantes
Indocumentados Mexicanos en Estados Unidos.**

**T E S I S A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
C I E N C I A P O L Í T I C A
PRESENTA**

RUTH VIOLETA MARTINEZ RODRIGUEZ

MATRÍCULA: 201328186



ASESOR (A):
**PROF. AGNER GUERRERO
SANDOVAL**



LECTOR (A):
**PROF. VALERIANO
RAMÍREZ MEDINA.**

Iztapalapa, Ciudad de México, Julio, 2012

Índice

Introducción

Capítulo I Los Derechos Humanos

- 1.1 Fundamentos Teóricos
 - 1.1.1 Aproximación al concepto de Derechos Humanos
- 1.2 Etapas y Campos de los Derechos Humanos
 - 1.2.1 Derechos de la Primera generación
 - 1.2.2 Derechos de la Segunda generación
 - 1.2.3 Derechos de la Tercera generación
 - 1.2.4 Derechos de la Cuarta generación
- 1.3 Los Derechos Humanos Laborales

Capítulo II La Migración de Mexicanos hacia los Estados Unidos de América.

- 2.1 Características de los diversos tipos de Migrante. (Tipología del Migrante)
 - 2.1.1.1 El Migrante Colectivo
 - 2.1.1.2 El Migrante Empresario
 - 2.1.1.3 El Migrante Ahorrador
 - 2.1.1.4 El Migrante Retirado
 - 2.1.1.5 El Migrante de Sobrevivencia
- 2.2 Perfil Socio demográfico del Migrante Mexicano
- 2.3 Características de la migración mexicana a Estados Unidos.
- 2.4 Impacto de la Emigración en los Estados Unidos.
 - 2.4.1 El Debate Migración y Desarrollo.
 - 2.4.2. Contribución de la Migración Mexicana (Aspecto Demográfico)
 - 2.4.3 Contribución de la Migración Mexicana (Aspecto Laboral)

Capítulo III Derechos Humanos Laborales de los Migrantes Indocumentados Mexicanos en Estados Unidos

3.1 Instrumentos Internacionales de Protección a los Migrantes Mexicanos

3.1.1 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

3.2 Condiciones Laborales de los Migrantes Mexicanos en Estados Unidos.

3.3 Las Organizaciones Civiles frente al fenómeno migratorio en la Frontera Norte

Conclusión

Bibliografía

Hemerografía

Webgrafía.

Anexo A Complemento al Capítulo 1

Anexo B Complemento al Capítulo 2

Anexo C Complemento al Capítulo 3

Caso abierta al tiempo

**LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES
DE LOS
MIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS
EN
ESTADOS UNIDOS.**

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos de esta investigación, es estudiar la fundamentación teórica de los Derechos Humanos para tener esos elementos de Derecho Internacional y confrontarlos con la realidad de los Derechos Humanos Laborales de los Migrantes Indocumentados en Estados Unidos, ya que es un tema del que poco se habla y no hay muchos estudios. Mi inquietud nació de la experiencia de haber sido migrante indocumentada y haber vivido el proceso que miles de mexicanos enfrentan cuando cruzan la frontera y se internan en otro mundo, tratando de realizar su sueño Americano a costa de la violación a derechos fundamentales de los seres humanos; la principal problemática es que no hay los elementos suficientes ni instituciones capaces de hacer valer los derechos humanos laborales en Estados Unidos de los Migrantes Mexicanos, a pesar de que existen diversidad de instrumentos que avalarían esa protección de estos derechos, aún falta mucho en materia de derecho, y acuerdos en las relaciones bilaterales de México, Estados Unidos.

En el capítulo I se analizan los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos para poder determinar según toda esta fundamentación quienes son sujetos de derecho, se estudia el concepto de derechos humanos y la evolución de estos en generaciones.

En el capítulo II se analizan las características de los migrantes mexicanos, el impacto de esta población en el mercado estadounidense, los cambios demográficos y características particulares de esta población en Estados Unidos, así como se demuestra la contribución en el aspecto demográfico y laboral.

En el capítulo III se estudian los instrumentos internacionales de protección al migrante, así como se hace referencia a organismos internacionales que tienen una de estas tareas. También se analizan las condiciones laborales de este sector, en un mercado competitivo. Por último se estudia el papel de las Organizaciones Civiles ante este fenómeno migratorio y a falta de una política migratorio incapaz de proteger los derechos humanos tanto en la frontera como del otro lado.

Capítulo I Los Derechos Humanos

1.1. Fundamentos Teóricos

Para realizar el análisis de los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos es importante señalar que existen diversidad de teorías e ideologías que han pretendido fundamentarlos. La idea de los derechos humanos en los últimos años se ha convertido en una expresión usual en la terminología de muchas áreas de las ciencias sociales. De tal manera que vamos a encontrar su utilización y definición desde distintas perspectivas. Así mismo ha venido siendo tarea de diversas instituciones e investigadores en las áreas de filosofía del derecho, moral, ética o política, una de ellas la Fundación Tanner.¹

En este contexto con el estudio de estas investigaciones y con otras lecturas complementarias analizaremos el tema de la fundamentación de los derechos humanos, desde las conceptualizaciones de manera que podamos entender los fundamentos de los derechos y analizar algunos planteamientos que nos permiten discutir sobre la fundamentación, sin olvidar que la naturaleza misma de los derechos implica mucho más que argumentos para atacar o defender ideologías o descripciones formales de derechos consagrados en los textos constitucionales. “Estamos ante una expresión fundamental del pensamiento de la modernidad y, al mismo tiempo, ante un concepto básico del pensamiento jurídico clásico.”² El estudio y aproximación al concepto de derechos humanos, implica conocer la naturaleza, alcance de los derechos, diversidad teórica y terminológica. (Ver Anexo A. Revista Jurídica).

¹La Fundación con sede en la Universidad de Utah encargó al Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense la realización de una serie de conferencias y seminarios sobre valores humanos, el tema del encuentro fue “la fundamentación de los derechos humanos”, se contó con la participación de diversos investigadores de las áreas mencionadas, el encuentro se realizó los días 19 y 20 de abril de 1988, de esas ponencias nace un libro preparado por Gregorio Peces Barba Martínez, Director del Instituto de Derechos Humanos. Muguerza, Javier y otros. Peces Barba Martínez Gregorio (Ed.) El Fundamento de los Derechos Humanos. Colección Universitaria, Editorial Debate, Madrid.

²Salomón Delgado Luis Ernesto. Sobre el concepto y fundamentación de los Derechos Humanos. Revista jurídica jalisciense 6,1 (ene. 1996). Pág. 236.

Previamente de las distintas argumentaciones con las que nos encontramos en el estudio de los derechos humanos, observamos que pueden seguir una tendencia, ya sea enfocándose en valores (éticos, morales o quizá religiosos), de la dignidad humana o corrientes teóricas. Estas perspectivas nos van a servir para aproximarnos o ir construyendo una definición de los derechos humanos, independientemente desde la perspectiva que se estudie.

En el análisis del Dr. Joaquín Almoguera como ocasión para celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de la ONU, (10 de diciembre de 1948), comenta que en la literatura sobre los derechos humanos existen diversas corrientes fundadoras, pero “los derechos humanos surgen en un primer momento de necesidades humanas que se expresan en la vida práctica. Estas necesidades, que se manifiestan como intereses, emergen de modo individual, sin embargo, están vinculadas a toda experiencia humana”. Este carácter antropológico dota a los mismos de objetividad y universalidad. La universalidad permite la generalización y el consenso a través del discurso racional (diálogo), da como resultado valores aceptados que se materializan en los derechos humanos.³

Una de las argumentaciones con las que me encontré en este estudio y que es importante señalar es el ensayo de Mauricio Beuchot, él hace énfasis en que es necesario que en la actualidad se estudien a los derechos humanos desde su razón de ser, es decir desde la filosofía iusnaturalista, ya que se ha relegado porque muchos pensadores creen más en su positivación o en la protección de su cumplimiento; cuando para conocerlos y practicarlos es necesario conocer desde las raíces. Su postura es de una fundamentación filosófica de los derechos humanos iusnaturalista. Para este autor, la idea de naturaleza humana es defendible en la actualidad, aunque muchos han evitado la idea, quizá han preferido fundamentar a los derechos humanos desde la dignidad del hombre o desde las necesidades humanas básicas, el hecho es que estas brotan de la naturaleza humana.

³ www. “Fundamentación de los derechos humanos: Naturaleza, Historicidad, Subjetividad”. Almoguera Carreres Joaquín. Pág.3

El autor señala dos corrientes fundadoras de los derechos humanos que son ya tradicionales el iuspositivismo y iusnaturalismo, este último con dos subdivisiones en iusnaturalismo clásico y iusnaturalismo nuevo. "Los iuspositivistas fundamentan los derechos humanos en el acto del legislador que es la positivación de los derechos, es decir el establecimiento explícito como tales en un corpus jurídico. Los iusnaturalistas, fundamentan los derechos humanos en algo anterior e independiente de la positivación. En el caso del iusnaturalismo clásico se trata de la naturaleza humana o necesidades humanas; en el caso del iusnaturalismo nuevo se trata de fundamentar desde un orden moral, dando lugar a unos derechos morales.⁴ El autor argumenta que existe una problemática con la fundamentación iuspositivista y se refiere a que en esta, los derechos humanos dependen de la positivación que les confiere el gobernante o legislador, lo que implicaría si quiere o no positivizarlos, por lo que los derechos quizá no puedan defenderse. En el caso del iusnaturalismo el fundamento es independiente de la positivación, los derechos humanos existen independientemente de que no se les reconozca o cumpla, es decir por naturaleza.

En el iusnaturalismo clásico los derechos están en la naturaleza humana, son derechos que el hombre tiene por el hecho de ser hombre, por naturaleza. En el iusnaturalismo nuevo los derechos humanos son derechos morales, pertenecen al orden ético, por encima de la positivación jurídica.

El iusnaturalismo está más allá de la positivación y tiene su propia autonomía, radica en la moral donde entronca con el derecho.⁵ Algunos iuspositivistas alegarían que esos derechos humanos, como derechos naturales o morales no pasan de ser buenos propósitos, ya que no hay una instancia que los haga valer, pero en opinión de Mauricio Beuchot si hay una instancia que los hace valer, solo que no por la fuerza de la violencia, sino de la persuasión, que es la conciencia.⁶ El iusnaturalismo en el que se inspira Beuchot es un iusnaturalismo actual pero inspirado en el clásico, ya que en éste encuentra los fundamentos ontológicos

⁴ Beuchot Puerto Mauricio. Los derechos humanos y su fundamentación filosófica, Universidad Iberoamericana, 1997, Pág. 13.

⁵ Ibid., Pág. 14

⁶ Ibid., Pág. 15-17.

filosóficos de los derechos humanos, los cuales son necesarios conocer para hacer válidos teórica y prácticamente a los derechos humanos.

En el caso del catedrático de ética Javier Muguerza opina que existen diversas formas de fundamentar a los derechos humanos, sea con la razón o racionalismos, o con razones del corazón, esta última para el tema de los derechos humanos parece inevitable. Considera que los filósofos no deben contentarse con razones del corazón, por lo que él, prefiere la razón y en su intento de fundamentar a los derechos usará las razones de la razón, por medio de la fundamentación ética de los derechos humanos que para él es su fundamentación racional.

Argumenta que hay quienes se declaran partidarios de los derechos pero no creen en su fundamentación o quienes al contrario creen en la fundamentación y no dudan que en la práctica están mermados. En opinión de Bobbio, sobre el fundamento de los Derechos Humanos, observa que es un problema mal planteado por los filósofos, debido a que encuentra que dan su propio parecer, cuando para Bobbio “los derechos humanos nacen cuando deben o pueden nacer, no en un momento, con nuevas demandas aparecen nuevos derechos y otras generaciones, es decir existe una retroalimentación entre las generaciones.”⁷

Por otra parte, Ignacio Ara Pinilla insiste en que analizar el origen histórico de los derechos humanos es una tarea compleja. Pero para él lo cierto es que en todas las épocas de la humanidad ha existido y se puede hablar de un sentido de justicia. Opina que “existe un consenso generalizado a la hora de considerar que los derechos humanos, tal como se conceptualizan hoy, tiene un origen iusnaturalista, y surgen como contrarreplica al absolutismo exigiendo toda una serie de garantías civiles, políticas y procesales sobre la base de argumentaciones de índole contractualista. Los derechos humanos asumen propiamente su función de derechos naturales, son argumentados como derechos derivados de un orden natural su naturaleza jurídica no plantea problema”.⁸

⁷ Bobbio, Norberto. El tiempo de los Derechos. Pág. 18.

⁸ Muguerza, Javier y otros. Peces Barba Martínez Gregorio (Ed.). Op cit., Pág. 58.

En el estudio de los derechos humanos vamos a encontrar autores con una opinión diferente a estas posiciones basadas en una corriente de pensamiento o en una escuela. Tal es la contribución de Karel Vasak quien comenta la importancia de estudiar a los derechos humanos como una ciencia, con un método y es el interdisciplinario, “cuya objetividad y rigor garantice la independencia de los derechos humanos de toda escuela particular de pensamiento y de toda interpretación particular de la realidad”.⁹

Después de las diferentes perspectivas que analizamos para abordar a los derechos humanos, es necesario señalar que en ésta investigación son mínimas, ya que embarcarse en el estudio de los derechos humanos implica el conocimiento de la diversidad de argumentaciones que existen, lo cual es tarea de la filosofía del derecho, el derecho, y otras áreas afines.

1.1.1. Aproximación al concepto de Derechos Humanos

En este apartado señalamos diversas formas en que muchos investigadores se han aproximado al concepto de los derechos humanos. Ignacio Pinilla los define como: “Derechos subjetivos, facultades o prerrogativas que el ordenamiento jurídico reconoce a los diferentes individuos, permitiéndoles imponer a los demás un determinado comportamiento, ya consista este en una acción o en una abstención”.¹⁰

Castán define a los derechos del hombre como “aquellos derechos fundamentales de la persona humana –considerada tanto en su aspecto individual como comunitario– que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común”.¹¹

En este mismo orden de ideas, Eusebio Fernández afirma que con la idea de los derechos fundamentales del hombre se “quiere manifestar que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la

⁹ Vasak Karel. Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos. Vol. 1. Pág. 15.

¹⁰ Ara Pinilla Ignacio. “Los derechos humanos de la tercera generación en la dinámica de la legitimidad democrática” en Muguerza Javier y Otros. Op. Cit., Pág. 58.

¹¹ Castan Tobeñas, J. Los derechos del hombre, prólogo de Luis Legaz Lacambra, 2ª Ed. Madrid, Reus, 1976. Pág. 13 y 14. Citado por Salomón Delgado Luis Ernesto. Op. Cit. Pág. 243.

sociedad, el Derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación...pero al mismo tiempo se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de la dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad”.¹²

Una conceptualización más jurídica es la que nos proporciona Imre Szabo comenta que “el concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder cometidos por los órganos del Estado, y promover el establecimiento de condiciones de vida humanas y el desarrollo multidimensional de la personalidad del ser humano.”¹³

Para Imre hay diversas teorías sobre el origen de los derechos humanos, algunos autores se remontan a Roma o Grecia, otros creen que a partir de un cambio en las relaciones sociales de producción más precisamente de relaciones de propiedad como el feudalismo, aparecen los derechos humanos, otros que a partir del derecho positivo con la aparición de documentos recientes como las declaraciones, cartas o convenios señalan el origen de los derechos humanos, o la teoría del contrato social, etc. En opinión de Imre Szabo los derechos humanos se deducen de las relaciones sociales de las que han surgido. A partir de la evolución del sistema económico y político se puede observar la aparición de los derechos.

En este contexto teórico entendemos a los derechos fundamentales de la persona o derechos humanos, como una serie de enunciados o suposiciones que aseguran las condiciones de su dignidad y realización en el marco del derecho, son referencia para el derecho justo y de acuerdo con muchas ideologías consideran que son natos al hombre o valores inherentes a este, son también medida de corrección de la legalidad, permiten regular y limitar el ejercicio del poder político frente a las personas e influyen en su legitimidad, establecen una serie de normas y por su expresión descriptiva se encuentran en la propia ley fundamental, es decir en las leyes y constituciones.

¹²Fernandez, Eusebio. Teoría de la justicia y derechos humanos, Madrid, Ed. Debate, 1984. Pág.78. Citado por Salomón Delgado Luis Ernesto. Op. Cit. Pág. 244.

¹³Vasak Karel. Op. Cit. Pág 36.

Como se ha señalado, en muchas conceptualizaciones encontramos la idea de dignidad humana o del hombre ligada a los derechos, Pérez Luño comenta que la idea de la dignidad “debe ser considerada no solo como una garantía que protege a la persona de vejaciones o humillaciones, sino también ha de ser entendida como un requerimiento de acción positiva para lograr el pleno desarrollo humano”.¹⁴ La idea de la dignidad del hombre ha sido y es el motor que impulsa la fundamentación de los derechos humanos, es “el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona”.¹⁵ Cabe señalar que el individualismo propio del pensamiento jurídico de la modernidad permitió la creación de catálogos de derechos que corresponden a los individuos. Estas declaraciones y la consagración constitucional de los derechos forman parte de la estructura del Estado liberal, y sirve también de base para el Estado democrático; siendo la idea de la dignidad humana basada en el individualismo liberal el enfoque dominante del constitucionalismo del siglo XX. Aquí surge la problemática de que un enfoque excesivamente individualista de los derechos hace necesario revisar el contenido de los catálogos, poniendo mayor cuidado en los valores de la solidaridad y el compromiso con los demás. Se le atribuye al Estado democrático actual el imperativo legal y moral de respetar la esfera individual de la persona, también está obligado a la realización de acciones que aseguren mínimos de igualdad de oportunidades para la población. En opinión de Bobbio y Karel Vasak consideran que los derechos humanos tiene más posibilidades de ser cumplidos en un sistema político, económico y social democráticos, por un lado Vasak cree que existe una correlación entre derechos humanos y democracia, si existe un sistema democrático los derechos humanos son una realidad, por otra parte la democracia no se mantiene en ausencia de derechos humanos.¹⁶ En el escrito de Bobbio sobre Gurvitch y los derechos sociales, señala la importancia de que en un sistema democrático se desarrollen mejor los derechos humanos, siempre que el Estado no monopolice el derecho, sino que sea un

¹⁴ Pérez Luño, Antonio E. Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución, Madrid, Ed. Tecnos, 1984. Pág. 280.

¹⁵ Ibid., Pág. 281

¹⁶ Vasak Karel. Op. Cit. Pág. 29.

derecho para todas las sociedades, es decir, para cada actividad del hombre, ya que le hombre no es sólo un animal político, también es una animal social, económico, etc.

Esas sociedades que nos menciona Bobbio tienen su propia organización, por lo tanto un derecho.¹⁷ Y solo en un sistema democrático con ciertas características sociales se pueden efectuar los derechos humanos.

Una conceptualización que me parece importante señalar, antes de pasar a los planteamientos de Muguerza es la que nos da Salomón Delgado sobre los derechos fundamentales del hombre o derechos humanos dice: "Son exigencias morales para asegurar las condiciones de respeto a la dignidad de la persona humana, éstas se materializan en la consagración constitucional de principios jurídicos fundamentales y por medio de normas sustantivas y de procedimiento para su protección tanto en el ámbito nacional como internacional."¹⁸ El autor comenta que es importante en el estudio de los derechos conocer el concepto y su fundamentación para seguir con el proceso de consagración constitucional y continuar con los medios de protección, tanto nacionales como internacionales, jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Fundamentar la idea de los derechos humanos implica responder a las cuestiones de porqué existen y en qué consisten los argumentos que justifican su existencia. Dentro de esas argumentaciones existen diferentes corrientes teóricas que fundamentan a los derechos humanos, algunas ya las mencionamos pero insistimos en las más tradicionales: iusnaturalismo, positivismo, historicismo, fundamentación ética, humanismo, etc.

Me parece importante señalar que la ponencia de Javier Muguerza que se presentó en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, permite que se discutan muchas posiciones respecto a la fundamentación de los derechos humanos, por lo que mencionare algunos detalles de esta y sus planteamientos.

Primeramente Javier Muguerza concuerda con la definición del filósofo de derecho Antonio E. Pérez Luño la cual dice: Los derechos humanos aparecen como "un conjunto

¹⁷ Bobbio Norberto. "Gurvitch y los Derechos Sociales". El tiempo de los Derechos. Pág. 27-35.

¹⁸ Salomón Delgado Luis Ernesto. Op. Cit. Revista jurídica jalisciense 6,1 (ene. 1996). Pág. 246-247.

de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁹

Muguerza realiza una serie de observaciones y críticas a esta definición; le parece que no es una definición tautológica, como la que dice: “los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre”, encuentra que esta definición de Pérez Luño concreta una serie de “exigencias humanas” y alude al carácter histórico de dicha concreción. Por otra parte no es una definición formalista, como lo sería “los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado”. La definición de Pérez Luño deja espacio, al referirse al reconocimiento positivo de tales derechos en los ordenamientos jurídicos, tanto a los aspectos normativos del proceso de positivación cuanto a las técnicas de protección y garantías de la realización efectiva de los mismos.

Por último, la definición no pretende ser teleológica, como lo serían las definiciones que se remiten a la finalidad de preservar valores últimos, valores que son susceptibles de interpretaciones diversas como por ejemplo: “los derechos del hombre son aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social o para el desarrollo de la civilización, etc”.²⁰

Con estas observaciones que realiza Muguerza deduce que los valores como la dignidad, igualdad o libertad pueden ser igual de susceptibles y controvertidos que el perfeccionamiento de la persona humana o el progreso social, o el desarrollo de la civilización, etc. Sobreentendiendo que estos valores son previos al proceso de positivación y por lo tanto con carácter iusnaturalista, encuentra que en la definición no aparece propiamente el término iusnaturalismo, pero cualquier iusnaturalista admitiría que el hecho de que aquellas exigencias sean previas al proceso de positivación las convierte en derechos naturales.

¹⁹ Pérez Luño, Antonio E. Op. Cit. .Pág.48. Citado por Javier Muguerza . El Fundamento de los Derechos Humanos. Pág. 21.

²⁰ Javier Muguerza y otros. Op. Cit. Pág. 21

Muguerza se muestra en desacuerdo con la definición de Pérez Luño ya que opina que esta pretende conjugar las dos grandes dimensiones que integran la noción general de los Derechos humanos. Primeramente es la exigencia iusnaturalista respecto de su fundamentación y las técnicas de positivación y protección que dan las medidas de su ejercicio.²¹

Para Muguerza estos valores como la libertad, igualdad y dignidad son exclusivo patrimonio de la tradición iusnaturalista.²²

La posición de Muguerza se percibe como contraria a esta definición de Luño, se muestra en desacuerdo a una posición iusnaturalista, pero no es su objetivo, según él, su objetivo es que la defensa de los fueros de la ética no se confundan con la defensa de los fueros de un supuesto derecho natural, cree que Luño los confunde cuando escribe <<sólo desde un enfoque iusnaturalista tiene sentido el plantear el problema de la fundamentación de los derechos humanos>>²³

Dentro de las contribuciones de Muguerza, tenemos que él considera que esas “exigencias” de dignidad, libertad o igualdad de la definición de Luño, exigencias que según la definición “deben ser” jurídicamente reconocidas –*son exigencias morales*, a los que se les denominaría como derechos humanos una vez superada la validez de su reconocimiento jurídico.

De acuerdo con Muguerza es necesario separar la moralidad de la legalidad ya que al no separar las exigencias morales, existe el riesgo de que se quieran hacer válidos jurídicamente cuando no podrían serlo. Así mismo, argumenta que si no se separa la moral de la legalidad, las exigencias morales vendrían a ser derechos humanos <<potenciales>>, en tanto los derechos humanos serían por su parte exigencias morales <<satisfechas>> desde un punto de vista jurídico. Los derechos humanos bajo esta denominación constituyen un arma, ya que no toda exigencia moral necesariamente debe ser un derecho. Muguerza plantea a estos derechos morales como una contradicción pragmática, y muchas veces se conciben como <<anteriores a>> cualquier posible reconocimiento de los mismos en un ordenamiento jurídico.

²¹ Ibid., pág. 21-22

²² Ibid., pág. 22

²³ A.E. Pérez Luño, Op. Cit., pág.136-137

Es decir se pretende hablar en nombre de los derechos o valores morales cuando tal vez no estén contemplados en la práctica por ningún ordenamiento jurídico o sirvan como arma para obtener algo.

Para sustentar este planteamiento Muguerza menciona la tesis de correlatividad que es la que se resume en la afirmación de la idea de <<un sujeto de derecho>>y la de un <<sujeto de (el correspondiente) deber>> son ideas que se coimplican.²⁴ Con esta tesis Muguerza argumenta que esa correlación entre sujeto de derecho y deber parece funcionar más claramente en el caso de derechos y deberes institucionales, como son los derechos y deberes legales, que en el caso de derechos y deberes no institucionales, como sería el caso de los derechos y deberes morales. La idea según Muguerza es que en el caso en el que hay instituciones y contratos que hacen cumplir, se percibe esa correlatividad de sujeto de derecho y deber, pero la cláusula de viceversa se desdibuja si pasamos del plano legal al moral. Con lo que se plantea que es más fácil que se cumplan los derechos y deberes por el plano jurídico por medio de contratos, leyes o códigos a que se cumplan por la vía moral, la contradicción en este plano se genera por la utilización de la doble moral, o que tanto se espera que la otra parte cumpla moralmente, bajo que términos y condiciones morales se respetarían los derechos en corresponsabilidad.

Algunos teóricos de los derechos morales como es el caso de Ronald Dworkin, no habla sólo de derechos morales sino de principios morales, intentando aproximar el derecho a la ética. Dworkin²⁵ hace una crítica en el “modelo de normas”, observa que existe una insuficiencia en la concepción del derecho como un sistema de leyes o normas, para él resulta complicado que exista un sistema que establezca cuáles serían las leyes o las normas que integran el derecho. Según Dworkin en el caso de que un juez se encuentre en una situación difícil, si el juez determina a su libre juicio algún caso, tal criterio de identificación resulta inútil, ya que existe el riesgo de que el juez o el que legisla, si se le deja decidir a estos, se le conceda la potestad de “crear derecho”, con el peligro de que legisle retroactivamente. En su opinión, lo que deberían hacer los jueces es trascender las

²⁴ Javier Muguerza y otros. Op. Cit., Pág.26

²⁵ Ensayo sobre Dworkin. Pág. 7-29. Citado por Javier Muguerza. Op. Cit. Pág.27.

normas para echar mano de principios que incorporan requisitos de justicia, equidad, o morales etc.

Un planteamiento importante de Muguerza es que en el caso de la problemática de los jueces, considera que estos pueden hacer pronunciamientos conforme a racionalizaciones o *razones extrajurídicas*, se refiere a estas razones como aquellas que no estén estipuladas en un ordenamiento, pueden ser razones políticas, morales, psicológicas, o de orden ético, por las que los jueces van a ejecutar una decisión. Es importante señalar que según Muguerza si estas razones se extendieran al resto de los operadores jurídicos, es decir que los jueces o ciudadanos actuarán conforme a estas, respaldarían la convicción del común acuerdo, ya que todos actuarían conforme a valores, quizá se han valores éticos, morales, religiosos, pero el hecho es que se llegue a un acuerdo y posteriormente ser reconocidas por el ordenamiento jurídico, a nivel nacional o internacional. Muguerza considera que hay autores que dan por superado la problemática y el tema de la fundamentación ética de los derechos humanos.

Tal es el caso de Norberto Bobbio quien en su trabajo, *Presente y porvenir de los derechos humanos* (1967) aseguraba que el principal problema de nuestro tiempo en relación con los derechos humanos no era ya el de fundamentarlos, sino el de protegerlos, es decir, un problema que habría dejado de ser filosófico para pasar a convertirse en un problema jurídico y, en un sentido más amplio, político. Bobbio proclama que “consideremos el problema del fundamento no como inexistente sino como, en un cierto sentido, resuelto, de tal modo que no debemos preocuparnos más de su solución”.

Para Bobbio “el problema del fundamento de los derechos humanos ha tenido su solución en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”.²⁶

Bobbio veía que en la Declaración se representa la mejor demostración que se puede ofrecer de que un sistema de valores se considera humanamente fundado, y por tanto

²⁶ N.Bobbio “Presente y porvenir de los derechos humanos” Pág. 7-28.

reconocido, a saber, la prueba del consenso general acerca de su validez. Según Bobbio existen 3 modos importantes de fundar esos valores.

El Primero consiste en deducirlos de un dato objetivo constante como podría ser la naturaleza humana. (siendo tarea del Iusnaturalismo) pero para Bobbio la naturaleza humana puede ser concebida de modos muy diversos y la apelación a ella puede servir para justificar sistemas de valores diversos, e incluso contrapuestos entre sí. Segundo el que considera a los valores en cuestión como verdades evidentes por sí mismas, pero la apelación a la evidencia no resulta más prometedora que la apelación a la naturaleza humana, lo que algunos han considerado evidente en un momento determinado puede no serlo para otros en otro momento.

Tercero Bobbio trata de justificar los valores haciendo ver que éstos descansan en el consenso y que un valor, se hallará más fundado cuanto más compartido sea, con el argumento del consenso.²⁷ la prueba de la <<objetividad>> de los valores, tenida por incierta, es sustituida por la de la <<intersubjetividad>>, una prueba que sólo proporciona un fundamento <<histórico>> y <<no absoluto>>, el cual sería, el único capaz de ser probado <<fácticamente>>.

La Declaración de 1948 junto con toda la legislación puesta en marcha a partir de ella, tanto en el plano internacional como en los diferentes planos nacionales, constituirá la mayor prueba histórica que haya existido de un consensus omnium gentium, esto es, de un Efectivo consenso universal acerca de un determinado sistema de valores: a saber, el sistema de los derechos humanos.

Para Muguerza la argumentación de Bobbio puede ser objetada desde diferentes puntos de vista. Desde un punto de vista fáctico se le objeta que el “consenso universal” acerca de los derechos humanos no es desgraciadamente tan universal como parece. El propio Bobbio admite que el proceso de reconocimiento, e incluso de creación, de esos derechos es <<un proceso en marcha>> y nada ni nadie garantiza la perpetuación del consenso correspondiente, sólo cuando algunos de esos derechos, como los llamados derechos

²⁷ Ibid., Pág. 11

económicos y sociales se convierte en un terreno de litigio entre concepciones tan enfrentadas de los derechos humanos como las concepciones liberal y socialista.

Desde un punto de vista jurídico se ha discutido si la Declaración de 1948 posee o no la condición de un <<documento jurídicamente consistente>>, consideración que Kelsen le denegó por más positivamente que lo valorase desde otras perspectivas.

Por último existen diversas objeciones desde un punto de vista filosófico.

La década de los sesenta, en que se redactó el texto de Bobbio, marca en la evolución del pensamiento de su autor el tránsito desde una concepción preferentemente <<coactivista>> del Derecho –la consideración del ordenamiento jurídico como un aparato cuyo funcionamiento era asegurado, en última instancia, por el uso posible de la fuerza- a una consideración preferentemente <<consensualista>> del mismo.²⁸

En la historia de las ideas, el consensualismo se halla ligado al contractualismo, esto es a las diferentes versiones clásicas, de la teoría del contrato social. Cuyo máximo exponente es Rousseau.

Una crítica de Muguerza es que si se interpreta la Declaración de Naciones Unidas de 1948 en términos contractualistas, el consenso del que habla Bobbio no pasará de ser lo que se llama un “consenso fáctico” o un acuerdo meramente contingente, que es en lo que consistiría lo llamado como una “convención”, dicho consenso al que Bobbio confía la solución definitiva *de facto* del problema de la fundamentación de los derechos humanos, pero que él mismo presentaba, como no más que un simple hecho histórico – pudiera limitarse a expresar un *compromiso estratégico* de las partes interesadas en lugar de constituir el resultado de una discusión racional entre estas últimas.

Muguerza critica y cuestiona que las ilusiones de Bobbio se pueden venir abajo, por medio de la ética comunicativa o discursiva contemporánea, siendo un área de la ética, se argumenta que ningún acuerdo colectivo de carácter fáctico, ni tan si quiera un efectivo consensus omnium gentium, podría tener en sí su propio fundamento racional, dado que la facticidad de tales acuerdos no sería nunca por sí sola garantía de su racionalidad.²⁹

²⁸ Alfonso Ruiz Miguel, Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, Págs. 297 y sig.

²⁹ Javier Muguerza y otros. Op. Cit., Pág. 34

Es importante señalar que para Muguerza y otros teóricos del derecho o de la filosofía del derecho, buscan o escudriñan más allá del dialogo racional en esta posición de una fundamentación ética.

En la ética comunicativa o discursiva consideran que un consenso fáctico solo merecería ser tenido por racional en la medida en que el procedimiento de la obtención del mismo se asemeje al que habrían de seguir los miembros de una asamblea ideal –menos expuesta a condicionamientos espurios que de las Naciones Unidas- en el supuesto de una comunicación plena entre ellos y por la exclusiva vía del discurso o la argumentación cooperativa, un consenso así mismo ideal, cuya racionalidad se halle a salvo de sospecha.

Muguerza comenta que la ética comunicativa trata de presentarse como una teoría de la razón práctica, lo que para muchos es la ética, dicha ética analizara filosóficamente porqué y para que se crean las normas, bajo qué tipo de condiciones en un acuerdo o consenso, y si los contratantes o creadores de normas socializan el acuerdo, si van a ser normas para cubrir las necesidades de todos o las de unos, etc.

Por último una aportación muy discutida en el tema de fundamentación de los derechos humanos es que Muguerza plantea que existen otras alternativas al intentar fundamentarlos. No sólo como se ha visto desde el principio de Universalización, desde el que se pretendía fundamentar la adhesión a valores como la dignidad, la libertad o la igualdad; lo que Muguerza llama como imperativo de disidencia fundamenta la posibilidad de decir no a situaciones en las que prevalecen la indignidad, la falta de libertad o la desigualdad.

Plantea que “tras tanta insistencia en el consenso fáctico, acerca de los derechos humanos; se podría extraer más provecho de un intento de fundamentación desde el disenso, esto es, de un intento de fundamentación negativa o disensual de los derechos humanos a la que llama la alternativa del disenso”.³⁰ Esta alternativa es muy discutida porque no todos estarían de acuerdo con que se pretendan fundamentar a los derechos desde el disenso, en opinión de Rafael de Asís³¹ la idea de consenso lleva consigo la de disenso. Si se habla de disenso es porque ha habido una situación de consenso anterior, y si se habla de consenso es porque ha habido una situación de disenso anterior. Es decir los derechos humanos están

³⁰ Ibid., Pág.43.

³¹ Muguerza Javier. Op. Cit. Rafael de Asís Roig. “Algunas notas para una fundamentación de los derechos humanos”. Pág. 71.

en constante evolución y transformación, por lo que no se puede aceptar que solo se pretendan fundamentar desde la alternativa del disenso, siendo uno de los planteamientos más discutidos.

1.2 Etapas y Campos de los Derechos Humanos.

Alfonso Jiménez³² señala que el desarrollo y progresividad de los derechos humanos ha permitido que se clasifiquen de diversas maneras según: su origen, su historia, su contenido o naturaleza, su importancia o materia, etc. resalta la clasificación histórica que los ubica en generaciones de derechos humanos.

En el estudio de los derechos humanos diversos autores han optado desde hace tiempo por dividirlos, clasificándolos en derechos de primera hasta una quinta o sexta generación, lo que evidencia que existe una evolución y reivindicación constante de los mismos, pero encontramos cierta diversidad por lo que no existe solamente una clasificación pues dependiendo del autor esta varia. En el caso de las Naciones Unidas clasifican a los derechos humanos en civiles y políticos y en económicos, sociales y culturales.

Bedin Gilmar comenta que en la reflexión sobre las generaciones de los derechos humanos han contribuido diversos autores desde T.H. Marshall, Karl Loewenstein, Germán Bidart de Campos, Norberto Bobbio, Albert O. Hirschman y Ralf Dahrendorf entre otros.

Para fines pedagógicos en este apartado, nos remitimos a la clasificación de Bedin Gilmar³³ pues retoma la propuesta de T.H. Marshall (1967) y la de Germán Bidart de Campos (1991). Bedin clasifica a los derechos en:

- 1) Derechos civiles o derechos de primera generación, surgen en el siglo XVIII.
- 2) Derechos políticos o derechos de segunda generación, surgen en el siglo XIX.
- 3) Derechos económicos, sociales y culturales o derechos de tercera generación, surgen a comienzos del siglo XX.
- 4) Derechos de solidaridad o derechos de cuarta generación, siglo recién terminado.

³²www. Jiménez Reyes Alfonso. "El desarrollo de los derechos humanos: los derechos económicos, sociales y culturales". Pág. 4.

³³ Bedin, Gilmar Antonio. Los derechos humanos y el neoliberalismo. Pág. 54.

Es preciso señalar que para las características y campos de aplicación de cada generación, nos vamos a apoyar en otras fuentes, como complemento. En el caso de la tercera generación nos apoyaremos en el libro financiado por la Unesco y dirigido por Karel Vasak, debido a que en éste encontramos las fuentes de estos derechos.

1.2.1 Derechos de la Primera Generación.

De acuerdo con la clasificación de Bedin la primera generación de derechos surgió con las declaraciones de derechos de Virginia 1776 y declaración de Francia 1789, y puede denominarse de derechos civiles o libertades civiles clásicas. Por otra parte Alfonso Jiménez señala que los derechos de primera generación son conocidos como derechos civiles y políticos, y que históricamente son producto del liberalismo burgués de la Revolución Francesa y fueron plasmados en la Declaración de Francia y Virginia. “Este primer grupo de derechos humanos, surge debido a los reclamos y demandas que dieron pie a los primeros movimientos revolucionarios del siglo XVIII, dando origen a los primeros documentos que los reconocen como tales”.³⁴ Los derechos humanos de esta primera generación pretenden proteger las libertades individuales, es decir, que el titular de este derecho es un individuo en lo particular frente a los demás y éste al ejercerlos tiene como límite el reconocimiento de los derechos de otro. Esta generación de derechos abarca los llamados derechos negativos, es decir los derechos establecidos contra el Estado. Bobbio señala que entre estos derechos figuran “todos aquellos derechos que tienden a limitar el poder del Estado y a reservar para el individuo, o para grupos particulares, una esfera de libertad en relación con el Estado”.³⁵

Por lo tanto estos derechos establecen una cerca divisoria entre la esfera pública (Estado) y la esfera privada (Sociedad Civil). Esta distinción entre lo público y lo privado es una de las características fundamentales de la sociedad moderna, a partir de ella se estructuran el pensamiento liberal y el pensamiento democrático.

³⁴ www. Jiménez Reyes Alfonso. “El desarrollo de los derechos humanos: los derechos económicos, sociales y culturales”. Pág. 5.

³⁵ Bobbio Norberto. El tiempo de los derechos.

Según la propuesta de Bedin, reconoce a algunos de estos derechos como son: a) las libertades físicas, b) las libertades de expresión, c) la libertad de conciencia, d) el derecho a la propiedad privada e) los derechos de la persona acusada f) las garantías de los derechos.³⁶

A continuación veremos algunos detalles de cada uno de estos derechos como sus aplicaciones, señalando que la lista no pretende ser exhaustiva sino ejemplificativa.

a) Las Libertades Físicas

Bedin señala a estas libertades físicas como los primeros y más elementales de todos los derechos humanos, pues garantizan la libertad física del hombre y su libertad personal. Entre estas libertades se encuentran los siguientes derechos: derecho a la vida, libertad de desplazamiento, derecho a la seguridad individual, derecho a la inviolabilidad de domicilio, derechos de reunión y asociación.³⁷

b) Las Libertades de Expresión.

Estas pueden ser vistas como prerrogativas que complementan las libertades físicas. Bedin comenta que a diferencia de las libertades físicas que buscan garantizar la integridad física y libertad personal del ser humano, las libertades de expresión establecen las condiciones mínimas de un espacio democrático. Algunos derechos son: Libertad de Prensa, Derecho a la libre manifestación de pensamiento, Derecho a la inviolabilidad de correspondencia, etc.³⁸

En el caso de la Libertad de prensa fue reconocida como un derecho en la primera declaración de derechos (Declaración de Virginia). En el caso del Derecho a la libre manifestación de pensamiento ya hay indicios desde las primeras declaraciones de derechos humanos, como la Declaración de Francia en el artículo XI establece que “la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos humanos más preciosos”³⁹ Este derecho a la libre manifestación abarca a su vez otras libertades como: la libertad de arte, la libertad de opinión y la libertad académica. Por último el derecho a la inviolabilidad de correspondencia busca proteger la privacidad de los individuos, en lo que se refiere a la emisión de pensamiento; en las Declaraciones de derechos humanos y en la Declaración Americana de Derechos hay referencia a este derecho.

³⁶ Bedin, Gilmar Antonio. Op. Cit. Pág. 55-56.

³⁷ Ibid., Pág. 56.

³⁸ Ibid., Pág. 60.

³⁹ Ibid., Pág. 61

c) La Libertad de Conciencia.

Mosca entiende a la libertad de conciencia como el derecho que tiene cada hombre a “seguir los dictámenes de su conciencia, según sus honestas convicciones”⁴⁰

Para Bedin este derecho está íntimamente ligado a las libertades de expresión, en especial a la libertad de pensamiento; el reconocimiento de esta libertad es tan antigua como el reconocimiento de las libertades de expresión. Según Bedin la libertad de conciencia fue garantizada al igual que las libertades de expresión, por las primeras declaraciones de derechos.⁴¹

Por otra parte es importante señalar que Bedin considera que esta libertad se presenta bajo tres formas como son: libertad de conciencia filosófica, como libertad de conciencia política y como libertad de conciencia religiosa.⁴² La más compleja de estas es la libertad de conciencia religiosa, pues abarca otras tres libertades: la libertad de credo, la libertad de culto y la libertad de organización religiosa.

d) El derecho a la propiedad privada

El derecho a la propiedad privada fue y es, el más polémico de esta generación, también fue y es reconocido, sin excepción como uno de los derechos humanos, garantizado en varias declaraciones, algunas de ellas como: la declaración francesa de derechos de 1789 en los artículos II y XVII, en la declaración francesa de derechos de 1793 en los artículos II y XVI, y en la declaración de derechos de la ONU de 1948. Dicho derecho ha tenido en los últimos años una profunda transformación, adquiriendo un carácter más social.

e) Los derechos de la persona acusada.

En el moderno sistema jurídico, la persona acusada tiene varios derechos. Estos derechos convirtieron a la persona acusada, de mero objeto de poder punitivo del Estado, en sujeto de derechos. Entre estos derechos Bedin señala: derecho al principio de reserva legal, derecho a la presunción de inocencia, derecho al debido proceso legal.⁴³

⁴⁰ Mosca, Juan José y Luis Pérez Aguirre. *Derechos Humanos*. Petrópolis. Citado por Bedin Gilmar Antonio. Op Cit. Pág. 64.

⁴¹ Bedin, Gilmar Antonio. Op. Cit. Pág. 64-65.

⁴² Ibid. Pág. 65.

⁴³ Ibid. Pág. 68.

En el derecho al principio de reserva legal, Bedin comenta que se constituye en la garantía de que no hay crimen sin ley precedente que lo defina, ni pena sin previa amenaza legal. Entre los instrumentos legales que garantizan este derecho están: la Declaración de Derechos de Virginia en el artículo VIII, la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano en el artículo VIII y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el artículo XI.⁴⁴ En el caso del derecho a la presunción de inocencia también fue garantizado en varios textos legales. Por último, el derecho al debido proceso legal, se entiende como el derecho que tiene la persona acusada a no ser privada de su vida, es decir de su libertad sin la observancia de las formalidades procesales legales regulares. Este derecho según Bedin abarca otros como son: derecho a la protección contra la autoincriminación, derecho a una amplia defensa, derecho a juicio contradictorio, derecho a juez imparcial, derecho a la publicidad de los actos procesales.⁴⁵

f) Las garantías de los derechos.

En este apartado señalaremos las garantías de los derechos, es decir los instrumentos a través de los cuales es posible asegurar el ejercicio y gozo de aquellas prerrogativas. Bedin señala que hay muchas garantías de los derechos pero destaca tres: el derecho de petición, el derecho al habeas corpus y el derecho al mandato judicial de protección.⁴⁶

José Alfonso da Silva⁴⁷ define al derecho de petición como “el derecho que tiene una persona de invocar la atención de los poderes públicos sobre una cuestión, ya sea para denunciar una lesión concreta y pedir un replanteamiento de la situación, o para solicitar la modificación de un derecho en vigor, en el sentido más favorable a la libertad”. Este derecho actualmente es reconocido por la mayoría de los textos constitucionales.

El derecho al habeas corpus, está destinado exclusivamente a garantizar la libertad de desplazamiento, puede verse como el primer remedio procesal que integró, las conquistas de las libertades civiles clásicas. Por último el derecho al mandato judicial de protección busca garantizar el derecho evidente y cierto no amparado por habeas corpus.

⁴⁴ Ibid. Pág. 69

⁴⁵ Ibid. Pág. 70

⁴⁶ Ibid. Pág. 71

⁴⁷ Silva, José Afonso. Curso de Direito Constitucional Positivo. Citado por Bedin Gilmar Antonio. Op Cit. Pág. 73.

1.2.2 Derechos de la Segunda Generación

En la propuesta de Bedin señala que la segunda generación de derechos humanos surge en el transcurso del siglo XIX y se denomina de derechos políticos o libertades políticas.

Esta segunda generación de derechos puede verse como una extensión natural o continuidad de la primera generación de derechos.

Bedin comenta que esa vinculación entre la primera y segunda generación no debe confundirnos entre cada una. “La primera generación como lo vimos, se caracteriza por el hecho de que los derechos que abarca se consideran derechos negativos, derechos establecidos contra el Estado. La segunda generación de derechos, se caracteriza o se distingue por el hecho de que los derechos comprendidos en ella se consideran derechos positivos, es decir derechos a participar en el Estado”.⁴⁸

Este desplazamiento, de “contra el Estado” a “Participar en el Estado”, nos indica el surgimiento de una nueva perspectiva de libertad, es decir de los derechos que el individuo tiene, derechos políticos a participar en la formación del poder político.

Bedin señala como los principales derechos políticos el: a) derecho al sufragio universal b) derecho a constituir partidos políticos y c) derecho de plebiscito, de referendo y de iniciativa popular. A continuación veremos algunas características de cada uno de estos derechos que nos menciona Bedin.

a) Derecho al Sufragio Universal

Es uno de los primeros y más esenciales de todos los derechos políticos. Desde el siglo XVIII ya se discutía su importancia, pero no es hasta el siglo XIX y XX cuando surge y se consolida. Bedin señala que “este derecho no surgió de un día para otro como sufragio universal, por el contrario, surgió como derecho de apenas algunos (sufragio restringido o censitario) después de un prolongado forcejeo histórico se amplió a un gran número de personas” (Sufragio universal).⁴⁹

⁴⁸ Bedin, Gilmar Antonio. Op. Cit. Pág. 73.

⁴⁹ Ibid. Pág. 75.

Bedin identifica tres etapas en el reconocimiento del derecho al sufragio y son: la del sufragio restringido para hombres, la del sufragio universal para hombres y la del sufragio universal para hombres y mujeres.⁵⁰ Hoy el derecho al sufragio universal se reconoce prácticamente en todo el mundo y está garantizado por la mayoría de textos constitucionales y varias declaraciones de derechos lo garantizan, entre ellas destacamos la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Declaración Americana.

a) El Derecho a Constituir Partidos Políticos.

Este derecho puede considerarse tan antiguo como los derechos de reunión y de asociación. Sin embargo, los partidos políticos como los conocemos actualmente, no fueron creados o institucionalizados antes del siglo XIX.

Bedin comenta que si analizamos el transcurso de los siglos anteriores al XIX, ya había ciertos antecedentes de los partidos, de manera embrionaria o en forma de facciones, ligas o clubes⁵¹. Pero también los partidos políticos son un fenómeno reciente.

b) El Derecho de Plebiscito, de Referendo y de Iniciativa Popular.

En la propuesta de Bedin señala que “aunque fueron reconocidos el derecho al sufragio universal y se institucionalizaron los partidos políticos, se supone que estaban dadas las condiciones mínimas para el funcionamiento de la democracia moderna, pero aún se presentaba como una democracia de alcances limitados, es decir como una democracia apenas representativa”.⁵²

La izquierda ha criticado recurrentemente a la democracia occidental, que tiene grandes limitaciones, y en cierto modo representa un engaño, por ser simplemente representativa. Esta crítica y las exigencias cada vez mayores de participación popular en las decisiones políticas, produjeron mecanismos de participación directa de los ciudadanos en la formación del poder político.

Entre estos mecanismos de participación directa están: el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

⁵⁰ Ibid. Pág. 75-76.

⁵¹ Ibid. Pág 77.

⁵² Ibid. Pág. 77-78.

La iniciativa popular es la más reciente, fue reconocida por la Constitución Alemana en 1919. Ferreira la señala como: “la figura por medio de la cual un grupo de personas puede proponer una ley o sugerir una reforma constitucional, por necesitar determinado número de suscripciones, tal propuesta se puede someter a la apreciación de los electores con el fin de que se apruebe o rechace. Se trata del derecho del pueblo a presentar un proyecto de Ley y a decidirlo por votación nacional.”⁵³

Bedin comenta que el plebiscito, a diferencia de la iniciativa popular, es una práctica muy antigua, desde el mundo romano.

El referendo surgió en el transcurso del siglo XV, en ciertas localidades de suiza. Originariamente significaba las consultas a la población para que se hiciesen válidas las votaciones en las Asambleas Cantonales.

Para Bedin lo importante de estas figuras es que son instrumentos de participación directa de los ciudadanos en la vida política y representan una expresión de la democracia moderna en el sentido de hacerla más efectiva.

⁵³ Ferreira Pinto. Curso de Direito Constitucional. Sao Paulo. Citado por Bedin Op. Cit. Pág 78.

1.2.3 Derechos de la Tercera Generación.

En este apartado nos apoyamos de dos materiales para su elaboración, la primera es la clasificación de Bedin y la segunda la obra de Karel Vasak, en especial la contribución de Vladimir Kartashkin por hacer una referencia importante a la fuente de estos derechos, es decir documentos, tratados y convenios en donde se aplican, aunque aquí nos limitamos a entender cuáles son esos derechos y sus características, quizá se haga mención a algunos documentos que contiene estos derechos pero es por cuestiones de identificación. En el mencionado trabajo de Kartashkin encontramos que se fundamenta directamente en el Convenio sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ser un documento matriz de estos derechos.

En el tema sobre la tercera generación de derechos humanos encontramos que muchos autores coinciden en sus orígenes. Imre Szabo por ejemplo menciona que con la revolución de octubre socialista y la nueva situación, apareció en la Unión Soviética y posteriormente se extendió por el mundo, esta nueva categoría de derechos ciudadanos.

“Estos derechos se formularon en la primera Constitución Soviética de 1918, también aparecían en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución de Weimar de 1919”.⁵⁴ Aunque hay otros instrumentos que contienen algunos de estos derechos como nos lo menciona Kartashkin como la Constitución de la República Española 1931, la Constitución de la URSS 1937 y la Constitución de Irlanda de 1937⁵⁵. Como organismos internacionales la OIT a partir de 1919 ha adoptado diversas convenciones sobre las relaciones laborales y condiciones de trabajo. En el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus Artículos del 22 al 27 contiene estos derechos. Además de que existen 2 convenios la de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos.

Por otra parte en la propuesta de Bedin coincide en que estos surgen a comienzos del siglo XX por influencia de la Revolución Rusa y de las Constituciones Mexicana y Constitución de Weimar.

⁵⁴ Vasak Karel. Op. Cit. “Fundamentos históricos de los derechos humanos y desarrollos posteriores”. Pág. 47

⁵⁵ Vasak Karel. Op. Cit. Pág. 168.

Para Bedin esta generación de derechos comprende los llamados “derechos de crédito”, es decir los derechos que convierten al Estado en deudor de los individuos, en particular de los individuos trabajadores y marginados, refiriéndose a que el Estado debe de realizar acciones concretas para garantizar un mínimo de bienestar social e igualdad.⁵⁶

A diferencia de las otras generaciones de derechos en las que como vimos en la primera eran derechos establecidos “contra el Estado”, y en la segunda “derechos de participar en el Estado”, en esta generación son derechos garantizados “a través o por medio del Estado”.

Aunque muchos autores y en especial Kartashkin coincide en que las diferencias que existen entre los Estados sea de desarrollo, políticos, históricos, culturales, económicos, etc. no permiten que en todos se apliquen estos derechos, eso depende del desarrollo de cada Nación, aunque existe una normativa Internacional que establece un mínimo de protección y bienestar social, “la implantación de estos derechos depende en gran medida no de la legislación sino de la política social y económica de los Estados”.⁵⁷ Los países en vías de desarrollo y con escasez de recursos, necesitan una estructura económica justa para poder implementar algunos de estos derechos.

A continuación veremos algunos derechos que Kartashkin señala con base en el contenido del Convenio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como hacemos mención a algunos convenios o recomendaciones en donde aparecen, algunos de estos son: El derecho al trabajo, El derecho de toda persona a unas condiciones laborales justas y favorables, derechos sindicales, el derecho de toda persona a la seguridad social incluida la protección económica, el derecho a la protección y asistencia a la familia, madres e hijos, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a nivel de salud física y mental adecuado, el derecho a la educación, derechos culturales, igualdad en el disfrute de derechos.⁵⁸

El derecho al trabajo. Su cumplimiento es necesario para el bienestar material del individuo, y el desarrollo de su personalidad. En la Constitución de la OIT se señala que

⁵⁶ Bedin Gilmar Antonio. Op. Cit. Pág. 80

⁵⁷ Vasak Karel. Op. Cit. Pág.172

⁵⁸ Ibid., Pág. 168-198.

“existen condiciones laborales injustas, penalidades y privaciones para gran número de seres humanos, el descontento constituye una amenaza para la paz y armonía universal”.⁵⁹

En el Convenio o Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales se incluye: el derecho a la libre elección del empleo Art. 6, la ausencia de cualquier tipo de discriminación en el acceso al trabajo, la protección contra el desempleo, la protección del trabajo forzoso, etc.

El derecho de toda persona a unas condiciones laborales justas y favorables. En el artículo 7 del Convenio se incluye: Un salario equitativo, con igual remuneración por igual trabajo, sin distinciones de ninguna especie, se deben asegurar condiciones a las mujeres no inferiores a las del hombre, condiciones de existencia dignas para los trabajadores y sus familias, Condiciones aceptables de seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de oportunidades, descanso, ocio y limitación de las horas de trabajo, vacaciones periódicas pagadas, etc.⁶⁰

Katarshkin hace mención de la función de la OIT, que ha contribuido de manera importante en la creación de convenciones y recomendaciones que protegen estos derechos laborales. Por ejemplo están las disposiciones que establecen un salario mínimo, como la Convención y recomendación para la fijación del salario, la Convención por la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, la Convención sobre discriminación en el empleo y ocupación por motivos de raza, religión, sexo, color, origen nacional, etc. también hay Convenciones en seguridad e higiene laboral, como la Convención sobre normas de seguridad en la construcción, en seguridad en la maquinaria, la Convención sobre el ambiente de trabajo, Convención de Higiene en comercios y oficinas, la Convención sobre protección de accidentes, etc., también existe la Convención sobre la jornada laboral, la recomendación sobre la reducción del horario de trabajo, la Convención de descanso, permisos y vacaciones pagadas, etc.⁶¹

⁵⁹ www.ilo.org. Constitución OIT. Preámbulo.

⁶⁰ Méndez García, Dulce María Comp. Et. al. Derechos Humanos: Documentos y testimonios de cinco siglos. Pág. 106

⁶¹ Vasak Karel. Op. Cit Pág. 175-177.

Derechos Sindicales. Estos derechos los encontramos en el Art. 8 del Convenio y señala que los Estados partes del presente Pacto se comprometen a garantizar: “El derecho de toda persona a fundar sindicatos o afiliarse al de su elección, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales, el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones, el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos, el derecho de huelga, etc”.⁶²

Según Kartashkin en los términos del Convenio y en las condiciones que establece; en el caso del derecho a formar o adherirse o funcionar libremente los sindicatos, son objeto de las limitaciones prescritas por la ley y las necesarias en una sociedad democrática para los intereses de la seguridad nacional y el orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás.⁶³ Es decir las fuerzas armadas, la policía y el Estado pueden establecer restricciones legales en caso de considerarlo necesario y con esto no permitir todos los derechos que consideren violatorios a la ley.

Otros instrumentos que reconocen estos derechos, son la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 23, y las diversas convenciones de la OIT.

El derecho de toda persona a la seguridad social incluida la protección económica. Este derecho lo encontramos estipulado en el Convenio. Pero sólo los instrumentos de la OIT nos dan mayor detalle del ámbito de estos. Kartashkin señala que “desde 1944 con la Recomendación sobre la seguridad de los ingresos y la Recomendación sobre la atención médica, se establecen las características de estos, y posteriormente se desarrollan”.⁶⁴ La primera se refiere al establecimiento de un sistema de protección como es el seguro social obligatorio, que proteja a la persona de todas las contingencias que no le permitan poder ganarse la vida. La Recomendación sobre la atención médica se refiere al establecimiento de una atención médica global para el asegurado y su familia.

⁶² Méndez García Dulce María Op. Cit. Pág. 106-107.

⁶³ Vasak Karel. Op. Cit. Pág. 178.

⁶⁴ Vasak Karel. Op. Cit. Pág. 181-182.

Dentro de las Convenciones que cubren esas contingencias están: la Convención para la protección de la maternidad, la Convención sobre pensiones en caso de accidentes o enfermedades laborales, la Convención sobre pensiones de invalidez o ancianidad, etc.

El derecho a la protección y asistencia a la familia, madres e hijos. Estos derechos están contenidos en el artículo 10 de la Convención. Se refieren a la protección de la mujer en el período gestacional, a la protección del menor en trabajos perjudiciales, a la edad mínima para trabajar.

En el artículo 11 de la Convención encontramos los derechos a un nivel de vida adecuado, se refieren al derecho a la alimentación, vestido y alojamiento.

En el artículo 13 de la misma Convención se plasman los derechos a la educación como obligatoria y gratuita a nivel primaria, el acceso a la secundaria debe ser generalizado y nivel superior.

1.2.4 Derechos de la Cuarta Generación

En este apartado retomamos la propuesta de Bedin, para él esta generación puede situarse a finales del siglo XX, teniendo como referencia el año de 1948, y puede denominarse de derechos de solidaridad. Dentro de los derechos que comprende esta generación están los derechos humanos en el ámbito internacional.

A diferencia de las otras generaciones que como vimos eran derechos “contra el Estado”, o “a participar en el Estado”, o “por medio del Estado”, en esta son derechos “por encima del Estado”. Este desplazamiento señala una profunda transformación del concepto de Soberanía. Por ejemplo Ricardo Lewandoski dice que “la Soberanía en esta generación es pensada de manera integrada y coordinada en un sistema de jurisdicción internacional”⁶⁵

En esta generación observamos una transposición del ámbito de cada Estado sobre sus derechos al ámbito internacional en el que por medio de acuerdos, tratados, pactos internacionales etc. los individuos y grupos sociales, encuentran una protección fuera del ámbito de los Estados.

Un instrumento legal internacional muy importante, fue sin duda la Declaración Universal de los Derechos del hombre de la ONU de 1948. Ya que las generaciones que contienen o Pactos que ya vimos fueron transferidas al sector internacional con este instrumento.

Bedin señala entre los derechos que comprenden esta generación a: a) el derecho al desarrollo, b) el derecho a un medio ambiente sano c) derecho a la paz y d) derecho de los pueblos a la autodeterminación.

a) El derecho al desarrollo

Bedin comenta que este derecho es una conquista bastante reciente y se refiere, al fenómeno llamado subdesarrollo. Dicho fenómeno es un obstáculo para el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, propicia desigualdad.

⁶⁵Lewandowski, Enrique Ricardo. Protección de los derechos humanos en el Orden Internacional. Citado por Bedin. Op. Cit. Pág. 95.

La lucha por el desarrollo busca invertir este panorama. Es una reivindicación de los países pobres en relación con los países ricos.

b) El derecho a un ambiente sano

Este derecho busca garantizar un medio ambiente saludable y equilibrado, es reivindicado por los sectores de la población que se preocupan por el futuro del planeta.

Este derecho fue reconocido en el Pacto Internacional de Derechos, Económicos y Sociales en su Art. 12.

c) El derecho a la Paz

Este derecho fue reconocido en varios textos internacionales entre ellos:

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y culturales, la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional, etc.

d) Derecho de los pueblos a la autodeterminación

Bedin señala que la reivindicación de este derecho busca, garantizar el derecho de los pueblos a decidir, de manera soberana, sobre su presente y futuro sin interferencia extranjera, representa un gran paso en la lucha contra el imperialismo y el colonialismo de los países ricos.

1.3 Los Derechos Humanos Laborales

A partir del conocimiento de los derechos humanos universales, de los diferentes instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, y de la noción de evolución de los derechos humanos, encontramos entre diversos documentos derechos referentes a la protección del trabajador que surgen de los mismos derechos humanos, entre otros se reconocen el derecho al trabajo y a las condiciones en las que éste debe ser desempeñado.

Si se considera que los derechos humanos son reconocidos para todas las personas – sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación-, no debe existir distinción que restrinja los derechos de las personas en situación migratoria irregular ni respecto de los derechos laborales, más allá de lo establecido en la Convención⁶⁶. Así: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico o social. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna.⁶⁷

Al conocer esos derechos humanos se puede formular una concepción de los Derechos Humanos Laborales. Así definimos a los Derechos Humanos Laborales como “aquellas condiciones de vida indispensables y mínimas que garantizan la libertad e igualdad de los trabajadores”.⁶⁸ Los DHL son todos aquellos principios y normas, sociales, jurídicas, económicas y políticas que regulan el funcionamiento y aplicabilidad de los derechos humanos en el ámbito laboral, de manera que protejan y garanticen la seguridad tanto del empleador como del empleado.

⁶⁶ Liliana Meza González Et. Al. La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México. Pág. 284.

⁶⁷ Corte IDH. Condición jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Párr. 133. Citado por Juan Carlos Arjona Estévez. OP. Cit.

⁶⁸ www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/

Es la posibilidad de formar un sindicato, de elegir representantes y participar a favor de las demandas que tienen derecho a plantear los trabajadores. Los Derechos Humanos Laborales no solo son normas legales, sino también garantías sociales que posibilitan condiciones mínimas de vida y de trabajo cuando dependes de una ocupación asalariada para vivir.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos los define como las garantías que requiere un ciudadano para desarrollarse de manera integral y plena en la vida social como persona, como un ser dotado de sentido y racionalidad.⁶⁹

⁶⁹ www.itscam.edu.mx

Capítulo II La Migración de Mexicanos hacia los Estados Unidos de América.

2.1 Características de los diversos tipos de Migrante. (Tipología del Migrante)

Para abordar el tema de las características de los diversos tipos de migrante, primeramente señalo que existe una diversidad tipológica de los migrantes mexicanos que intentan cruzar o logran entrar a territorio estadounidense. En las teorías de los flujos migratorios hay análisis sobre las características de estos en términos de sus orígenes, destinos, género, educación, edad, empleo, incluso su situación económica, cultural, social o factores jurídicos como el ser legales o ilegales, etc. por lo que se les pudiera tipificar.

En este apartado me voy a referir al análisis que realiza Moctezuma Longoria⁷⁰ ya que a partir del estudio de los migrantes de Zacatecas y Guanajuato, de su forma de organización, propone nuevas categorías o una tipología del migrante de acuerdo con el envío de remesas la inversión y financiamiento económico a sus comunidades de origen. En este contexto binacional se han creado programas y aún se buscan políticas públicas que responden a la necesidad de trabajar en las zonas expulsoras de migrantes y el gobierno.

Su propuesta tipológica consta de cinco clasificaciones. “Se trata de definiciones operativas ya que un mismo tipo de migrante puede llegar a desdoblarse en dos o más tipos.”⁷¹ Posteriormente hablaremos del perfil socio demográfico de los migrantes mexicanos, con la finalidad de que las características vistas se consideren para el migrante mexicano de las principales zonas expulsoras.

⁷⁰ Moctezuma Longoria Miguel. Doctorado en Estudios de Desarrollo. Universidad Autónoma de Zacatecas. “Inversión Social y Productividad de los Migrantes Mexicanos en los Estados Unidos”. www.migraciónydesarrollo.org.

⁷¹ Moctezuma Longoria M. “La organización de los migrantes zacatecanos en Estados Unidos”, Cuadernos Agrarios, Nueva Época, Núm.19-20, México, 2000. Citado por Ma. De Lourdes Flores Alonso y Edith Barrera Chavira. CESOP.

2.1.1.1 El Migrante Colectivo

Se refiere al migrante organizado del ámbito familiar-individual al de las colectividades. En el caso de los migrantes zacatecanos en Estados Unidos, el migrante colectivo está formado por centenares de clubes de migrantes.

“Inicialmente son constituidos por los miembros de una misma comunidad filial; es decir, por aquellos zacatecanos que forman parte de una misma cultura matriótica.”⁷²

Al emigrar logran reconstruir en los Estados Unidos una o varias comunidades hijas, es decir los asentamientos humanos que establecen los migrantes, identificándose por su cultura, origen y territorio, les sirve como referente territorial y matriz de pertenencia. El migrante colectivo teje redes sociales con otros migrantes sea de su mismo origen o diferente, se organizan en las comunidades filiales y posteriormente en los clubes que “son estructuras organizativas formales, realizan acciones sociales incluso políticas, llevan a cabo alianzas con organizaciones de otros estados y avanzan más allá del localismo, en todo momento está presente la negociación, compromisos y convenios, con los representantes de su entidad y gobierno”.⁷³ La cantidad de migrantes que participan en estos clubes permite que el monto de las remesas que envían para obras sociales comunitarias adquiera una dimensión importante para sus comunidades de origen.⁷⁴

Por último una característica clave del migrante colectivo es que cuenta con un amplio capital social, Moctezuma se refiere a este como “la diversidad de relaciones que poseen producto de la historia individual, familiar y social”.⁷⁵ Se trata de un recurso a disposición de sus miembros. Es decir de redes de relación social, lo que resulta importante debido a que hay programas entre el gobierno de México y los clubes de migrantes para invertir en sus comunidades, proyectos realizados por la inversión binacional.

⁷² Moctezuma Longoria Miguel. Con el concepto de cultura o comunidad matria se refiere a las relaciones que produce la migración en poblaciones pequeñas, en donde es factible que sus migrantes desarrollen y fortalezcan sus relaciones con base en la comunidad de origen. Es una afirmación social y simbólica. Op.cit., pág. 2.

⁷³ Ibid., Pág. 2.

⁷⁴ Flores Alonso Ma. De Lourdes, Barrera Chavira Edith. Migración de Mexicanos a Estados Unidos. CESOP. Pág.13.

⁷⁵ Moctezuma Longoria M. Op. Cit., Pág.3.

2.1.1.2 El Migrante Empresario.

Moctezuma L. comenta que este migrante ha pasado del ahorro a la inversión, por tanto cuenta con empresas e interés por llevar a cabo alguna inversión productiva en su país de origen. "Se trata de un inversionista de carácter privado, que tiene como finalidad la obtención de ganancias a través de la producción de bienes y la venta de servicios".⁷⁶ En el estudio de los migrantes de Zacatecas y Guanajuato este migrante empresario es de dos tipos: el empresario clásico que busca ganancias y el empresario líder de un club sus inversiones buscan producir empleo y abrir canales de colaboración con su comunidad de origen.

Se trata de inversiones individuales, modestas en rubros como hoteles, gasolineras, corrales de engorda, procesadoras de chile, etc. También hay que tener en cuenta que esté migrante puede asociarse con otros migrantes empresarios e inversionistas de su comunidad, región.

2.1.1.3 El Migrante Ahorrador

Como su nombre lo indica es el migrante que ahorra, envía pequeñas cantidades de su salario, con el fin de hacer inversiones, en la mayoría de casos no rebasan las actividades productivas tradicionales. Moctezuma comenta que en las entidades con mayor tradición migratoria como son los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Zacatecas, la mayoría de las inversiones que se han realizado con los ahorros de los migrantes son pequeñas y dispersas, otras son un poco mayores. Papail dice "que se trata de inversiones que se han venido dando desde años atrás en actividades como la compra de casa, terrenos, maquinaria agrícola, ganado, cultivos, establecimiento de comercios y mejoramiento de las viviendas".⁷⁷

Es importante señalar que los ingresos de este migrante no son suficientes como para transformarse en un empresario o inversionista.

⁷⁶ Ibid., Pág.4.

⁷⁷ Papail, Jean."Del Asalariado hacia el Empresariado: los proyectos de inserción laboral de los migrantes internacionales a su regreso en la región centro-occidente. Citado por Moctezuma L.

También existe otro tipo de migrante ahorrador el que percibe ingresos más elevados en Estados Unidos ya que cuenta con empleos mejor remunerados que los agrícolas, lo que le permite ahorrar y enviar parte de sus excedentes. Del mismo modo este migrante si se asocia con otros migrantes ahorradores aumenta su capacidad como inversionista.

2.1.1.4 El Migrante Retirado

Moctezuma identifica a este migrante como aquel que ha regresado a su comunidad de origen y cuenta con habilidades, técnicas y conocimientos que podría aplicar en sus comunidades para producir. La idea es que por medio de programas de apoyo técnico y especialistas se utilice el conocimiento que tienen y se canalice a programas para lograr resultados. También hay que considerar que “los datos sobre migración de retorno en diversos países, confirman que los emigrantes más calificados y quienes han obtenido más éxito son los que menos probabilidades tienen de regresar...”⁷⁸

2.1.1.5 El Migrante de Sobrevivencia

Es el tipo de migrante cuyos ingresos le permiten solventar sus gastos en el extranjero y enviar parte de su salario para que su familia en México cubra sus necesidades básicas. Es el tipo de migrante que predomina.

2.2 Perfil Socio demográfico del Migrante Mexicano

Es necesario exponer un apartado sobre el perfil socio demográfico debido a la importancia de que el flujo migratorio evoluciona, con esto sus características no son las mismas en las diferentes etapas. Cecilia Imaz comenta que “se han registrado importantes transformaciones con una mayor complejidad y heterogeneidad de los flujos basada en una creciente diversificación regional, ocupacional y sectorial, más procedencia de zonas

⁷⁸ Ghosh, Barmail. La emigración económica y los países emisores. Cruzando Fronteras.

urbanas, la estancia se prolonga y hay un mayor riesgo en el cruce sin permiso”.⁷⁹ Muchos teóricos de las migraciones coinciden en esa evolución y cambios en el perfil.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), los actuales flujos migratorios exhiben un patrón más complejo. En los años sesenta la migración mexicana a Estados Unidos, se caracterizaba por ser un flujo integrado por adultos y jóvenes de origen rural, que trabajaban temporalmente en la agricultura y después de un tiempo regresaban a sus lugares de origen, posteriormente se reiniciaba el ciclo migratorio.⁸⁰

En su Investigación Horacio Mercado Vargas señala que la imagen tradicional del migrante ha cambiado, entre esos cambios significativos están los siguientes:

-“Que la circularidad del fenómeno es menor, es decir que los migrantes se establecen en Estados Unidos por más tiempo o buscan su residencia permanente”.⁸¹ Esto se debe a distintos factores, uno de ellos son los problemas estructurales de la economía mexicana, especialmente el deterioro de la forma de producción campesina, y por otro los mayores controles policiacos en la frontera, motivos por los que el migrante se queda más tiempo.

-Una mayor diversificación regional en el flujo de migrantes. Hay nuevas áreas expulsoras de migrantes entre estas entidades como: Morelos, Puebla, Hidalgo, Edo. México y D.F.⁸²

-Presencia de migrantes, cuyo origen son las zonas urbanas, localidades como el D.F. o Edo. De México además de absorber a los migrantes internos procedentes de zonas rurales, sirven como plataformas a la migración.

Para Horacio Mercado el perfil del migrante demográfico, así como el socioeconómico ha cambiado en los últimos años. Como mencionamos se trataba de hombres del campo que iban a trabajar en la agricultura, ahora también las personas de zonas urbanas pero principalmente en el área de servicios, hay más diversificación entre los géneros y edades.

Por lo que entre más urbano sea el origen del migrante mayor nivel de calificación tendrá su mano de obra y mayor nivel de escolaridad.

⁷⁹ Imaz Bayona Cecilia. La Nación Mexicana Transfronteras. Pág. 8.

⁸⁰ Mercado Vargas Horacio, Palmerín Cerna Marisol. Causas y Consecuencias de la Migración Mexicana a los Estados Unidos de América. Pág. 68.

⁸¹ Mercado Vargas Horacio P. Op. Cit. Pág.68-69.

⁸² Consejo Nacional de Población. www.conapo.gob.mx/migración.

Cecilia Imaz comenta que si los migrantes proceden de poblaciones que se han vuelto más instruidas, mayor es el nivel de educación de los migrantes.

Por otra parte en una investigación realizada por Silvia Giorguli se plantea que la dinámica del mercado estadounidense cambio y ahora hay nuevos requerimientos laborales, la demanda y la inserción ocupacional laboral actual corresponden al contexto de globalización y reestructuración productiva, lo que se ve reflejado en una disminución en labores agrícolas e incremento en el sector servicios y flexibilidad laboral.⁸³ Lo que desmentiría diferentes tesis, aunque el mexicano migrante de áreas urbanas cuente con mayor escolaridad que el migrante rural, la problemática es la realidad a la que ambos se enfrentan con la sociedad y cultura estadounidense en un mercado laboral competitivo pero segmentado.

2.3 Características de la migración mexicana a Estados Unidos.

En este apartado señalaré de manera breve los diferentes elementos que determinan las características de los migrantes mexicanos, muchos de estos se analizan con más detalle en los siguientes apartados por lo que en este lo hare de manera amena. En el análisis de instituciones como CONAPO, SRE⁸⁴ se señalan como características el incremento de la migración a Estados Unidos, la extensión territorial, la condición migratoria, el empleo y los bajos ingresos. Por otra parte en la investigación de Elaine Levine⁸⁵ encontramos muchas coincidencias sobre las características de estos, salvo que ubica a los migrantes mexicanos dentro del grupo de hispanos junto a puertorriqueños, cubanos y otros. Una de las características particulares de la población hispana es su alto grado de concentración geográfica dentro de Estados Unidos. Elaine encuentra que tres cuartas partes (74.3 % en 1994) radican en cinco estados: California, Texas, Nueva York, Florida e Illinois. Elemento correlacionado con el lugar de origen. “En términos de características demográficas y sociales los hispanos se distinguen de la población estadounidense en cuanto a lugar de residencia, tamaño de las familias, edad, nivel educativo y nivel económico.

⁸³ Giorguli Silvia, Gaspar Selene, Leite Paula. La migración mexicana y el mercado de trabajo estadounidense. Tendencias, perspectivas y ¿oportunidades?. CONAPO. Pág.21-25.

⁸⁴ CONAPO, SRE, Universidad de California. Migración y Salud: Latinos en los Estados Unidos. Capítulo 1 Pág. 1-15. Octubre 2008.

⁸⁵ Levine Elaine. Los Nuevos Pobres de Estados Unidos: los hispanos. Colección Jesús Silva Herzog.

Encontramos que los hispanos viven en zonas urbanas, son de familias con muchos integrantes, sus niveles educativos son bajos en comparación con otros hispanos como los cubanos o puertorriqueños, en el caso de los inmigrantes los ingresos que perciben son muy inferiores, y se encuentran entre los grupos más pobres”.⁸⁶

En la actualidad, las corrientes migratorias tienen su principal fuente en los países latinoamericanos y caribeños, teniendo un fuerte impacto en la etnicidad de la sociedad estadounidense. En este contexto, “México ha mantenido su primacía como país emisor de migrantes a Estados Unidos”.⁸⁷ Desde la década de 1970 a la fecha la población mexicana ha incrementado considerablemente.

Otra característica de la población inmigrante mexicana residente en Estados Unidos, es que se concentran en edades laborales. En la migración participan principalmente adultos jóvenes, con poca participación de la población en edades extremas. También “los inmigrantes mexicanos y su descendencia han contribuido al aumento del número absoluto de personas en edades 0-17 y 18-64 años, desacelerando el proceso de envejecimiento poblacional”.⁸⁸

Por otra parte la presencia de la población inmigrante mexicana se observa en más Estados de la Unión Americana.

En cuanto a la condición migratoria de los inmigrantes mexicanos es desfavorable en su integración a la sociedad estadounidense. “El elevado índice de indocumentación y los bajos niveles de ciudadanía de la población mexicana constituyen obstáculos decisivos para su integración y restringen, entre otros aspectos, el acceso a la seguridad médica”.⁸⁹ Los inmigrantes mexicanos indocumentados representan un porcentaje muy superior de irregularidad que otros migrantes, mismo que los excluye y vulnera. La ciudadanía estadounidense es un factor condicionante de los derechos y beneficios económicos y sociales.

La última característica de estos inmigrantes es el tipo de empleo que desempeñan y los ingresos. Si bien la emigración mexicana está determinada por los contrastes en materia salarial y de empleo en ambos países.

⁸⁶ Levine Elaine. Ibid., Pág.58-80.

⁸⁷ www.conapo.gob.mx/publicaciones/migracionysalud/Cap.1

⁸⁸ CONAPO. Migración y Salud. Cap. 1 Pág.9.

⁸⁹ Ibid., Pág. 12.

Una vez en Estados Unidos, los inmigrantes mexicanos constituyen una participación elevada en la actividad económica, se caracterizan por realizar ocupaciones poco especializadas y de baja remuneración, son los inmigrantes en condiciones económicas más precarias, cuando han ingresado recientemente al país.

2.4 Impacto de la Emigración en los Estados Unidos.

En este apartado nos apoyamos en la investigación de Alejandro Canales debido a sus propuestas en el estudio de la migración y desarrollo, así como su impacto en la cultura estadounidense.

Primeramente mencionaremos como ha venido siendo el debate migratorio en los países receptores y expulsos de migrantes debido a la influencia que genera en las políticas migratorias, posteriormente vamos a realizar el análisis desde el punto de vista demográfico y laboral, ya que como lo muestra la investigación de Alejandro Canales, desde estos ámbitos considerados como indicadores empíricos permiten medir y evaluar el aporte de los migrantes mexicanos al desarrollo económico y social de Estados Unidos.

Cabe señalar que la relación entre migración y desarrollo ocupa un lugar importante en la agenda académica, política y en las agencias internacionales, desde la década de los 90 se elaboran programas y políticas gubernamentales, se han realizado foros y mesas de discusión del tema para buscar estrategias y potenciar el impacto de la migración en los procesos de desarrollo de los países emisores, muchas de las propuestas terminan plasmándose en las recomendaciones de organismos internacionales y finalmente en las políticas gubernamentales.

2.4.1 El Debate Migración y Desarrollo.

Alejandro Canales señala que el debate migratorio por lo general se trata desde dos dimensiones, por un lado en los efectos y consecuencias para los países de destino y por otro, con los impactos y consecuencias para los países de origen, así mismo parece estar hegemonizado, por organismos internacionales y gobiernos de los países centrales.

“En el primer caso la migración se visualiza como un problema social y cultural debido a las tensiones sociales generadas por la inmigración masiva, se plantea que los costos económicos que genera esta población son superiores a los beneficios económicos y que tienen un impacto negativo en el mercado laboral como el de desplazar a trabajadores nativos y mantener deprimidos los niveles salariales, así la inmigración especialmente indocumentada ahonda los problemas sociales derivados del desempleo y bajos salarios”.⁹⁰ Esta visión ha abierto espacios para posiciones extremistas que criminalizan a la migración.

“En el segundo caso el argumento se invierte, se habla en términos de efectos y oportunidades de potenciar el desarrollo económico y social, en este sentido el migrante es un agente de cambio económico y social, las remesas que envían tienen el potencial para reducir la pobreza. En este discurso se apuesta porque la migración y las remesas se han las que puedan promover el desarrollo y superar la precariedad económica de los países expulsores de migrantes”.⁹¹

El autor critica que estas dimensiones parecen estar reducidas y manipuladas, cuando el debate Migración y Desarrollo es un fenómeno muy complejo, que incluye intereses y posiciones diversas y contradictorias, es un tema que representa los costos y beneficios para ambas regiones, y es un proceso que se debe analizar junto al fenómeno de la globalización. “Se trata de una visión que integre los procesos migratorios actuales en la dinámica de las transformaciones estructurales que genera la globalización de la economía mundial”.⁹² Por otra parte si se aceptan estos argumentos de los efectos y consecuencias negativas de la migración, se invisibiliza el verdadero aporte de los inmigrantes a esas economías, aporte no sólo económico sino demográfico, cultural y social.

Por último también se cuestiona el verdadero aporte de la migración y las remesas, pues no hay evidencia suficiente; por el contrario se señala que la migración tiene muy limitados efectos.

⁹⁰ Canales Alejandro I. “Migración Internacional y Desarrollo. Evidencias del aporte de los mexicanos a la economía de Estados Unidos”. Las Políticas Públicas ante los retos de la Migración Mexicana a Estados Unidos. Pág.50-51.

⁹¹ Canales, Alejandro I. Vivir del Norte. Remesas, desarrollo y pobreza en México, México, CONAPO.

⁹² Canales, Alejandro I. Op. Cit. Pág. 55.

En el caso de la inmigración, el autor señala que esta representa un invaluable aporte social, económico y demográfico, este último como demostraremos en el siguiente apartado contribuye a la reproducción social del sistema de vida de esas sociedades.

2.4.2. Contribución de la Migración Mexicana (Aspecto Demográfico)

En este apartado analizaremos la forma en que ha contribuido la población migrante mexicana en Estados Unidos al incremento demográfico, en diferentes sectores de la población. De acuerdo con Alejandro Canales a partir de 1970 la población inmigrante mexicana ha crecido de manera vertiginosa, tanto que para 2008 se estima que ya había 12 millones de inmigrantes mexicanos, más 19.3 millones de personas nacidas en Estados Unidos descendientes de mexicanos.

Actualmente la población de origen mexicano asciende a más de 31 millones de personas, lo que representa un poco más del 10% de la población de Estados Unidos.⁹³

Mencionaremos las diferentes contribuciones que Alejandro Canales encuentra en esta población migrante. Como una primera contribución tenemos este aspecto del incremento, el cual se refleja en el hecho de que uno de cada diez personas residentes en Estados Unidos es de origen mexicano, lo que permite tener una idea del fenómeno y de la contribución de la migración a la reproducción demográfica en Estados Unidos.⁹⁴

Una segunda contribución de la migración mexicana es que esta población llena los vacíos en edades productivas y reproductivas de 20 a 45 años, que los angloamericanos no llenan. Otra contribución de esta población es la que se da de manera indirecta con sus descendientes o hijos, es decir los que nacen en Estados Unidos; el cambio en las composiciones étnicas para el futuro se refleja desde la población infantil, pero también desde otros estratos etarios que han aumentado con la migración mexicana.

Entre 2000 y 2008, la población de Estados Unidos se incrementó en 25 millones de personas. El grupo étnico de origen mexicano fue el que más creció.

⁹³ Canales, Alejandro I. Ibid., Pág. 58.

⁹⁴ Ibid., Pág. 58-59.

Los inmigrantes mexicanos crecieron en casi 3.8 millones de personas, mientras que los mexicoamericanos crecieron en 5.7 millones, volúmenes superiores a los de cualquier otro grupo étnico del país.⁹⁵ De tal manera que la población de origen mexicano contribuyó casi con el 40% del crecimiento demográfico en estos años, por el contrario se observa que la población angloamericana, a pesar de constituir el principal grupo étnico del país, apenas contribuyó al crecimiento de la población con 3.6 millones de personas, representando menos del 15% del crecimiento total.

Por grupos de edades se observa que en la población menor de 15 años, hay un incremento en la población infantil mexicoamericana de 43% y una disminución en la angloamericana de 8.4%.

En el caso de la población en edades reproductivas de 15 a 49 años sucede que la población angloamericana se redujo y la mexicana hablándose de inmigrantes o mexicoamericanos creció representando un crecimiento de 45 y 41 %.⁹⁶ En el caso de la población mayor de 50 años la situación es contraria, para los angloamericanos aumento y en otros grupos es moderado.

Con estas estadísticas Alejandro Canales nos muestra que la inmigración mexicana de las últimas décadas no sólo ha contribuido directamente a la producción y reproducción económica de Estados Unidos con el contingente de la fuerza de trabajo, sino que además ha contribuido directa e indirectamente a su reproducción demográfica. Se observa que en las próximas generaciones habrá una recomposición étnico demográfica, que implica una transformación en la estructura social, cultural y política. En el caso de la inmigración mexicana y los mexicoamericanos estadísticamente se muestra su contribución a esa crisis de reproducción demográfica en Estados Unidos, tal como se observa en los estados como los Ángeles, Miami, California, etc.

⁹⁵ Ibid., Pág. 61.

⁹⁶ Ibid., Pág. 61 a 67.

2.4.3 Contribución de la Migración Mexicana (Aspecto Laboral)

En este apartado mencionaremos los principales planteamientos que realiza Alejandro Canales, desde su análisis sobre la contribución de la migración mexicana al mercado laboral de Estados Unidos, mostrando que el impacto demográfico de esta población tiene otro en el mercado estadounidense, por último analizaremos como se hace una estimación del aporte de los migrantes mexicanos al PIB de Estados Unidos, de acuerdo con la opinión de Alejandro Canales, para demostrar si lo hay y en que magnitud.

En 2008, los migrantes mexicanos que formaban parte de la población económicamente activa en Estados Unidos ascendieron a 7.64 millones de personas, cifra que representa casi 15% de la población económicamente activa de México, según Alejandro Canales en este año 1 de cada 7 mexicanos económicamente activos residía en Estados Unidos, dándonos una idea del aporte que hace México a la economía de Estados Unidos a través de la transferencia directa de fuerza de trabajo.⁹⁷

Anteriormente mencionamos la contribución de esta población migrante en el aspecto demográfico de manera directa e indirecta, pero también este medio contribuye al crecimiento de la economía norteamericana y de sus capacidades y fuerzas productivas.

De 2000 a 2008, la PEA de Estados Unidos se incrementó en 18.7 millones de personas. Los grupos étnicos que mayor crecimiento tuvieron fueron el angloamericano y de origen mexicano. La PEA angloamericana se incrementó en 5.15 millones de personas mientras la PEA de origen mexicano en 5.10 millones, de los cuales 3 millones corresponden a nuevos inmigrantes mexicanos y 2.1 millones a mexicoamericanos.⁹⁸

Estos datos muestran la importancia del flujo migratorio para el crecimiento de la PEA en Estados Unidos, así como para resolver los diversos problemas que pudieran generarse producto de un lento crecimiento de la fuerza de trabajo de Estados Unidos, pues como se demostró en el apartado anterior hay sectores angloamericanos que presentaron disminuciones demográficas y que el grupo de origen mexicano llena esos vacíos, por lo que no sólo es importante el aporte de la inmigración en términos cuantitativos sino además conforma un sistema de complementariedad para la reproducción demográfica de la PEA.

⁹⁷ Ibid., Pág.67.

⁹⁸ Ibid., Pág. 68.

Cabe señalar que hay diferencias en los sectores o grupos etarios y su ritmo de crecimiento entre la fuerza de trabajo de origen mexicano y la angloamericana.

Si el sector de la población angloamericana en edades productivas y reproductivas de 15 a 49 años se redujo, también la PEA en este grupo, si como demostramos en el grupo étnico de origen mexicano aumento su fuerza de trabajo, también aumento en su PEA.

En el caso de la fuerza de trabajo mayor de 50 años hay un incremento en la PEA angloamericana y una pequeña proporción de origen mexicano, incluso de otros grupos étnicos.

Uno de los planteamientos de Alejandro Canales es que esta dinámica es interesante, ya que demuestra que no es tan real la tesis de que la inmigración tienda a desplazar fuerza de trabajo nativa, ocupando puestos que los nativos no desean realizar debido a las condiciones de precariedad, bajos salarios, inestabilidad, etc. parece ser que con esta dinámica la inmigración llena los vacíos que dejaría en determinadas edades la reducción de mano de obra nativa.

No hay un desplazamiento, sino un remplazo étnico de mano de obra. Según Canales esta sustitución no se debe tanto a factores socioeconómicos sino también a factores demográficos.⁹⁹

La dinámica demográfica que se observa en la población nativa no asegura la reproducción y generación de la población que pudiera ocupar estos trabajos, esos vacíos se ocupan con fuerza de trabajo inmigrante y su descendencia. Estamos hablando de una necesidad de las economías desarrolladas para proveerse de esa fuerza de trabajo por su déficit estructural demográfico.

Otro punto importante por señalar es que Alejandro Canales cuestiona porque los inmigrantes ocupan determinados trabajos, por lo general los más flexibles y precarios, encuentra que se debe a otras dimensiones sociales, culturales y políticas, a partir de las cuales se construyen las diferencias y desigualdades, sobre esta estructura de complementariedad demográfica se superpone otra estructura de relaciones de diferenciación y desigualdad social y étnica que relega a los inmigrantes a puestos de trabajo precarios y flexibles.¹⁰⁰

⁹⁹ Canales, Alejandro I. Ibid., Pág. 72.

¹⁰⁰ Ibid., Pág. 73

Estos patrones de inserción laboral migrante se explican no por factores económicos o demográficos, sino por factores políticos y sociales.

La vulnerabilidad del trabajador migrante se construye en otros ámbitos y espacios sociales y políticos, se trata de estructuras de desigualdad que se trasladan a la economía y el mercado de trabajo, es importante señalar como el racismo y la xenofobia son factores de desigualdad en la población migrante en su área laboral.

Por último analizaremos la contribución de los inmigrantes mexicanos al PIB de Estados Unidos, del cual hay pocos estudios que muestren el aporte que como fuerza laboral, realizan los inmigrantes al PIB de los países de destino, pero podemos hacer una estimación que permita apreciar el aporte de los inmigrantes a la dinámica económica de Estados Unidos.

En la investigación de Alejandro Canales se muestran varios factores que se consideran determinantes para establecer si hay una contribución de la inmigración al PIB de Estados Unidos, uno de ellos es que el PIB esta medido de acuerdo a la fuerza de trabajo y su productividad media, aunque demostramos que la fuerza de trabajo inmigrante es grande, no hay una igualdad de este tamaño al PIB que generan, la productividad media no será igual a la de otros grupos étnicos, es decir no es reconocida.

Los argumentos son distintos por un lado, los trabajadores inmigrantes mexicanos se concentran en industrias con menores niveles de productividad (servicios personales, construcción, etc), a la vez que se insertan en ocupaciones de baja calificación y productividad.¹⁰¹ Si se considera que la productividad del trabajo está determinada por las características o rama industrial, podemos suponer que las diferentes ramas industriales, si se consideren dentro de una misma rama de actividad, entonces la productividad media sería la misma para cada trabajador.

¹⁰¹ Giorguli Saucedo, Silvia y Selene Gaspar Olvera. Inserción ocupacional, ingreso y prestaciones de los migrantes mexicanos en Estados Unidos. CONAPO.

Es decir podríamos obtener una estimación del PIB de los inmigrantes conociendo el PIB en el sector que se encuentran, más su fuerza de trabajo ocupada según origen migratorio, a partir de esto es posible tener una estimación, es como una clasificación, en donde se observa la rama, actividad, productividad y fuerza de trabajo.

Por otra parte con ayuda de datos del Buró de Análisis Económico y el Current Population Survey se puede estimar.

El PIB generado por los migrantes mexicanos puede representar una baja proporción, pero resulta importante que representa, más del 50% del PIB generado en México. Dándonos una idea de la importancia de los migrantes mexicanos en la dinámica económica de Estados Unidos.¹⁰² Una contribución importante en este análisis de Alejandro Canales es que encuentra que el migrante se encuentra en un nivel muy alto de discriminación y vulnerabilidad de su ingreso, “indica una situación de pobreza, también una situación de discriminación en términos de que los ingresos percibidos no están en función directa del aporte productivo que ellos hacen a la economía norteamericana, independientemente de consideraciones de tipo social o político, de que se trate de migrantes indocumentados y de baja calificación.”¹⁰³ Por condiciones extraeconómicas (políticas, culturales y sociales) los mexicanos dejan de percibir 157 mil dólares anuales. Esta discriminación en la esfera de la distribución del ingreso se sustenta, entre otros factores, en una discriminación salarial que afecta directamente a los migrantes mexicanos. Los migrantes perciben remuneraciones laborales inferiores a lo que les corresponde según su nivel de productividad, con base en los principios económicos que regulan los salarios.

Para concluir su análisis Alejandro Canales reconoce que hay una evidente discriminación salarial en contra de los trabajadores mexicanos que va más allá de su situación laboral, nivel de calificación o condición indocumentada. No sólo están en los peores puestos de trabajo, sino que además no perciben la remuneración que les debería corresponder según su productividad.

¹⁰² Canales, Alejandro I. Ibid., Pág.76.

¹⁰³ Ibid., Pág.78.

Capítulo III Derechos Humanos Laborales de los Migrantes Indocumentados Mexicanos en Estados Unidos.

3.1 Instrumentos Internacionales de Protección a los Migrantes Mexicanos.

Para realizar el análisis de los instrumentos internacionales de protección al migrante, es necesario conocer la importancia de organismos internacionales que tienen la tarea de proteger los derechos humanos o la figura jurídica de la persona migrante. Para cumplir esas funciones muchos organismos tienen bases jurídicas, principios, normas o instrumentos internacionales, por las que se rigen. Entre estos organismos encontramos a la ONU, la OIT, OIM dichos organismos junto con instrumentos como la Declaración Universal de Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la creación de diversos Convenios que históricamente han protegido los derechos humanos. La consulta a los organismos internacionales junto a los instrumentos jurídicos se encontrara en una parte anexa, de manera que se puedan consultar con detalle la labor de cada uno. En este apartado pretendo primeramente hacer un análisis breve de los principios jurídicos y acontecimientos en los que encontramos indicios de protección a la figura extranjera. Para así poder determinar quiénes son sujetos de derechos con base en el derecho internacional. Posteriormente me enfocaré en la Convención Internacional de Protección a los Trabajadores Migrantes, debido a que es uno de los principales instrumentos que contiene los derechos humanos del trabajador migrante, aunque aún falta mucho ya que este instrumento solo se ratifico en su mayoría por países en desarrollo y no por países desarrollados, en su caso Estados Unidos no es un Estado parte de esta Convención, pero no se descarta su consulta ya que en está hay antecedentes de protección al trabajador. Entre las fuentes consultadas me basare en los Cuadernos de Trabajo sobre Migración vol. 4 y 5 siendo publicaciones de la OIM.

Eduardo Stein¹⁰⁴ comenta que ante el fenómeno migratorio se ha hecho necesario hacer un análisis sobre la evolución de la protección jurídica de los trabajadores migratorios en el derecho internacional, debido a las complejidades económicas de los países en desarrollo que se ven cada vez más sus fronteras abiertas a capitales especulativos, al comercio de bienes y servicios, a su vez a la migración irregular forzada por la miseria, y las fronteras cerradas a las personas. Antonio Augusto Cancado Trindade¹⁰⁵ coincide con que el fenómeno globalizante es excluyente por lo que la migración requiere de un nuevo enfoque, en donde se detecten las carencias y lagunas de la normativa internacional, principios e instrumentos de los derechos humanos; además no estaba prevista que un desplazamiento interno como el de las últimas décadas requiriera de nuevas iniciativas.

Si bien la emigración hacia otros países determina el nacimiento de relaciones internacionales, es necesario que existan normas jurídicas nacionales e internacionales que den protección jurídica a los extranjeros, protección que se concreta en el reconocimiento de determinados derechos y su respeto. A través de una lucha constante de siglos el ser humano ha logrado ir creando un sistema de protección jurídica internacional, pero necesita desarrollarse mucho más.

En este sentido observamos que desde principios del siglo XIX y XX se inicia el proceso de reconocimiento de la personalidad jurídica del extranjero y su efectiva protección por parte del derecho.

Con la Revolución Francesa se proclamaron los principios jurídicos de libertad, respeto a la dignidad de todos los seres humanos e igualdad civil; en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se pretendía tan sólo la igualdad de los franceses sino también la igualdad de todas las personas, incluyendo a los extranjeros.

Por otra parte al finalizar la primera guerra mundial, los representantes de los países aliados y los de Alemania firmaron el Tratado de Versalles. Compuesto por catorce partes, el Tratado de Versalles dedicó la primera a la creación de la Liga de Naciones, instrumento

¹⁰⁴ Eduardo Stein. Evolución de la Protección Jurídica de los Trabajadores Migratorios en el Derecho Internacional. Cuadernos de Trabajo sobre Migración vol. 4. OIM.

¹⁰⁵ Antonio Augusto Cancado Trindade. Elementos para un enfoque de derechos humanos del fenómeno de los flujos migratorios forzados. Cuadernos de Trabajo sobre Migración Vol. 5. OIM.

que vinculaba a los países signatarios, concediendo derechos e imponiendo obligaciones. En la parte décima tercera del Tratado de Versalles se creó la Organización Internacional del Trabajo. En esta época, la condición jurídica del extranjero llegó a asimilarse a la del nacional, con respecto a algunos derechos consagrados por el Derecho Internacional y que se refieren a la libertad individual y la propiedad privada.¹⁰⁶

En estas normas encontramos los primeros intentos de desarrollar una protección internacional del régimen de trabajo y de los trabajadores. Aunque hay que considerar que antes de la primera Guerra Mundial ya había múltiples Convenios relativos a la emigración de los trabajadores, indemnización por accidentes y enfermedades de tipo industrial entre otros. El Tratado de Versalles y la creación de la Organización Internacional del Trabajo constituyen un esfuerzo y compromiso de varios Estados, para lograr la cooperación internacional en asuntos de trabajo.

Desde 1919 la Conferencia Internacional del Trabajo ha producido una serie de Convenciones relativas a la protección de los trabajadores migratorios y sus familias. La OIT ha defendido la aprobación de normas internacionales mínimas relativas a los trabajadores migrantes, haciendo ver la necesidad de brindar protección internacional a estas personas que siguen estando expuestas a la hostilidad y explotación.¹⁰⁷

Con la internacionalización de los derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas en 1945 hay un reconocimiento universal en los derechos fundamentales de hombres y mujeres, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos estableció que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Artículo 1.); además, estableció que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicha declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición. (Artículo 2).

¹⁰⁶ Eduardo Stein. Op.Cit. pág.6.

¹⁰⁷ Ibid., pág.7.

A partir de esta norma, la condición jurídica del extranjero debe basarse en el principio de igualdad ante la ley; en otras palabras, todas las personas, por el hecho de ser seres humanos, deben gozar de los derechos enumerados en la Declaración Universal, sin hacer distinciones entre nacionales o extranjeros o entre extranjeros documentados e indocumentados.¹⁰⁸

La Declaración Universal da un paso adelante en lo que respecta a la condición jurídica de los extranjeros al reconocer que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”, es decir se reconoce el derecho que tiene a emigrar y circular, también contiene el derecho a permanecer en el país, en este caso el Estado debe garantizar a la persona un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. (Art.25)

Otra contribución es que se reconoce el derecho de asilo, en cualquier país. Con la Convención de 1951 se reconoce el derecho al Refugiado.

¹⁰⁸ Eduardo Stein. “Derecho Internacional de los Derechos Humanos (lucha por superar la distinción entre migrantes regulares e irregulares y por alcanzar el reconocimiento de sus derechos humanos.” Op. Cit. Pág. 8.

3.1.1 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Entró en vigor el 1 de julio 2003.

Estados Signatarios 34 Partes 46. México firma 22 mayo 1991 ratificación 8 de marzo 1999.¹⁰⁹

En el contenido de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios se menciona desde el preámbulo que reúne ideales y normas de distintos instrumentos de protección de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación entre otros, tomó en cuenta los estándares laborales internacionales de la OIT, normas y principios. Es un instrumento importante ya que está concebido para aplicarse a “todo trabajador migratorio y sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, nacionalidad, situación económica o cualquier otra condición”.¹¹⁰ “El objetivo principal de la Convención es que todos los trabajadores migratorios puedan gozar de sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica”.¹¹¹ Aunque el reconocimiento de los derechos de los migrantes irregulares es una de las razones principales que impide que los Estados ratifiquen este amplio instrumento internacional. En el caso de Estados Unidos no lo ha firmado ni ratificado.

La Convención se encuentra dividida en 9 apartados, de ellos en 3 están enunciados los derechos humanos. En la parte 3 que comprende del (artículo 8-35) se enumeran los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares incluso los llamados indocumentados o irregulares, lo cual reafirma el principio de que a cualquier

¹⁰⁹ <http://treatis.un.org.UNITC>.

¹¹⁰ Artículo 1 párrafo I Convención Internacional.

¹¹¹ Eduardo Stein. Op. Cit. Pág.13.

persona extranjera, en tanto está bajo la jurisdicción del Estado, éste debe garantizarle la protección de sus derechos humanos, reconocidos en los instrumentos internacionales que hayan sido ratificados. El merito de este instrumento internacional consiste no sólo en la formulación de los derechos de los migrantes, sean civiles, políticos, sociales, culturales o del trabajo, sino que lo hace indistintamente de su condición migratoria.

La parte IV (artículo 36-56) cubre otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que se encuentren en situación regular y la parte V (artículo 57-63) contiene disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios. Para la finalidad de esta investigación nos vamos a enfocar en el apartado 3 resaltando esos derechos para los trabajadores migratorios, debido a que son principios universales para el trabajador migratorio sea regular o irregular.

Entre los Artículos más importantes sobre protección al migrante se menciona en el Art. 9 el derecho a la vida de los trabajadores migratorios estará protegido por ley, el Art. 10 menciona que ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a trato o penas crueles, degradantes. El Art. 11 párrafo 1 menciona que ningún trabajador será sometido a servidumbre o esclavitud, ni trabajos forzosos. En el Art. 16 párrafos 1, 4, 6 el trabajador migratorio tiene derecho a la libertad y seguridad personales, incluye el derecho a no ser detenido arbitrariamente, y derecho a ser juzgados en un plazo razonable. Art. 18 párrafo 1 los trabajadores migratorios tendrán iguales derechos a los nacionales del Estado, ante los tribunales y cortes de justicia. Art. 22 párrafo 1 el trabajador migratorio o familiar suyo no podrá ser objeto de medidas de expulsión colectivas. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente. Art. 24 Los trabajadores migrantes tendrán Derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Entre los artículos el que se refiere al aspecto laboral es el Art. 25 párrafo 1 habla de los derechos de los trabajadores migratorios a recibir un trato favorable similar al de los nacionales en lo tocante a remuneración y de: a) condiciones de trabajo, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud. b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio, etc. En el mismo art. en el párrafo 3 se menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo, lo que significa que todo trabajador así sea legal o ilegal, tiene estos derechos.

En el caso de los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.¹¹²

En el Art. 27 párrafo 1 se menciona el derecho de los trabajadores migratorios en el Estado de Empleo, de seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales.

Art. 28 menciona el derecho de los trabajadores migratorios a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables. La atención médica no podrá negarse por motivos de irregularidad de permanencia o en el empleo.

¹¹² Art.25 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores.

Art. 30 Los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. El acceso a la educación no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o empleo de los padres, ni del carácter irregular del hijo.

Art. 34 las disposiciones de esta parte de la Convención no tendrán el efecto de desobligar a los trabajadores migratorios de cumplir las leyes y reglamentaciones de los Estados de tránsito y del Estado de empleo.*

*En el Artículo 6° de la Convención Internacional se entiende por:

- a) "Estado de Origen" el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;
- b) "Estado de empleo" el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada;
- c) "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de Empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

3.2 Condiciones Laborales de los Migrantes Mexicanos en Estados Unidos.

En este apartado pretendo hacer un análisis de la situación y condiciones laborales de los migrantes mexicanos, en especial de los migrantes indocumentados por ser uno de los grupos más vulnerables por su condición de ilegalidad, lo cual frente a las políticas migratorias de Estados Unidos al no cumplir requisitos jurídicos y territoriales los vuelve un grupo sin derechos. Corona Jiménez comenta que el hecho de que no cuenten con papeles para trabajar los coloca en una situación difícil para beneficiarse de las ventajas que tiene el vivir en un país del norte, que van desde el disfrute de servicios sociales y asistenciales hasta la adquisición de activos patrimoniales y productivos, añadiéndole el hecho de que se encuentren lejos de su tierra y cultura por lo que existe una vulnerabilidad personal, psicológica y en otras dimensiones.¹¹³

Primeramente hago mención sobre las condiciones laborales de los migrantes en Estados Unidos con base en la investigación de Corona Jiménez, ya que nos describe las condiciones en que los migrantes principalmente ilegales se encuentran vulnerados, posteriormente me voy a referir a diferentes investigaciones, en especial la de CONAPO en la que a partir del estudio de la situación del mercado laboral estadounidense sus tendencias, el cambio en la estructura económica, así como la evolución que se presenta en el mercado ocupacional como en el sectorial, son determinantes para las nuevas condiciones laborales.

Corona Jiménez estudió a los poblanos en Nueva York, es importante señalar las condiciones y resultados que obtuvo en su investigación, debido a que en el caso de los migrantes encuentra que la vulnerabilidad abarca a toda la población migrante sobre todo a la ilegal sin importar su lugar de origen, así mismo comenta que la vulnerabilidad en el trabajo se presenta en el tipo de actividades en que son empleados, en la duración de la jornada, en el nivel del salario y en las prestaciones que reciben como trabajadores.

¹¹³ Corona Jiménez Miguel Ángel. Entre otras dimensiones que se mencionan esta la vulnerabilidad en el trabajo, seguridad social, educación, vivienda, conocimiento del idioma, etc. La Vulnerabilidad de los grupos migrantes en México. Pág. 256-257.

Los empleos que consigue la mayoría de los migrantes como trabajadores ilegales se encuentran en la jerarquía más baja del mercado laboral¹¹⁴, son poco atractivos para los nativos, además de estar mal pagados, resultan duros, aburridos, insalubres y hasta peligrosos.

Entre otras condiciones también están los riesgos en las actividades que realizan debido a que son trabajos que los pueden llevar a tener problemas de salud y que por su condición de ilegalidad, los cuidados de salud pasan a segundo plano.

Los resultados obtenidos en la investigación fueron que en el caso de los trabajadores ilegales, la elección de los empleos estuvo influida por la simplicidad de los trabajos, generalmente no requieren del idioma inglés, ni de preparación especial, sino de condiciones físicas para desarrollarlas, lo que explica el hecho de que sean en su mayoría jóvenes.

En todos los casos en que el migrante no tenía papeles para trabajar, los riesgos de trabajo asociados con dichas actividades no estaban contemplados en la relación laboral, cualquier problema de salud derivado inmediatamente o tiempo después del desarrollo del trabajo, tenía que ser costeadado por el propio trabajador o negociado de manera discrecional.¹¹⁵

En cuanto a la duración de la jornada y horarios de trabajo, las jornadas laborales son largas entre 8 y 12 horas, sino es que más y con varios trabajos, su condición de ilegalidad es aprovechada por los empleadores para que ellos establezcan el salario, horas de trabajo y si hay o no pago de horas extra, incluso muchas ocasiones el salario es por debajo del mínimo establecido por la ley. Por lo que se refiere a las prestaciones, los trabajadores sin permiso para laborar no tienen ninguna.

También existe otro tipo de trabajador los jornaleros, son personas que trabajan por día en actividades como la jardinería, limpieza, construcción, etc. por lo regular se encuentran en algún lugar en espera de ser contratados y llevados, pero su trabajo resulta ser muy peligroso.

¹¹⁴ D. Massey y J. Durand, *Clandestinos. Migración México- Estados Unidos en los albores del siglo XXI*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2003.

¹¹⁵ Corona Jiménez encuentra que en el trabajo las personas pueden lavar trastes por horas, exponerse a cambios de temperatura, a sustancias químicas, a ambientes insalubres y hasta peligrosos, a cargar cosas pesadas, que en condición de legalidad el patrón estaría obligado a compensar. Op. Cit. Pág. 261.

En general los niveles salariales de los migrantes son relativamente bajos para su manutención y el envío de remesas; muchos tienen más de dos trabajos, o viven en grupos para solventar los gastos de renta y alimentación, las cuales son condiciones que los vulneran.

Por otra parte Elaine Levine¹¹⁶ comenta que las modificaciones en el panorama económico internacional y en la competencia de los países industrializados, han hecho que se presenten nuevos requerimientos para los mercados laborales, como son más flexibilidad e innovación de los procesos productivos aunados a menores costos.

En el caso de Estados Unidos hay un mercado laboral con un sector manufacturero y sindicalismo débil, ya no están fácil lograr un nivel de vida adecuado con pocos estudios, el costo directo de mano de obra es menor, es decir hay más desigualdad, menos seguridad y estabilidad en el empleo, mas trabajos temporales y menos permanentes como resultado de esas adecuaciones, todos estos factores que en los grupos migrantes se resienten más. Sin embargo Estados Unidos a pesar de diferentes períodos de desaceleración económica, se ha mantenido como un mercado dinámico y generador de empleos.

La situación de los hispanos en especial de los mexicanos que cuentan con bajos niveles educativos y de dominio del idioma inglés, es que se enfrentan a un mercado laboral cada vez más estratificado y segmentado. Elaine Levine se refiere a esté como “una división del mercado laboral en segmentos donde ciertos grupos tienen acceso a empleos menos subordinados y mejor remunerados y otros grupos están canalizados hacia los puestos más subordinados y menos remunerativos”.¹¹⁷

¹¹⁶ Elaine Levine. Los nuevos pobres de Estados Unidos: los hispanos. Pág. 81-94.

¹¹⁷ Elaine Levine. Op. Cit., Pág. 94.

La situación laboral de los mexicanos en Estados Unidos es que son el grupo con los ingresos más bajos, la tasa de desempleo entre los hispanos es mayor que la de los negros y blancos, es mayor la participación de los mexicanos en las categorías de servicios, construcción, operarios, es decir se encuentran concentrados en las categorías menos remuneradas en el mercado laboral.

Para explicar las condiciones del mercado laboral estadounidense para los migrantes y su situación actual, es necesario entender las transformaciones y tendencias del mercado, por lo que el estudio de la CONAPO¹¹⁸ nos proporciona esa información para un período de 1995 a 2005 con datos de la CPS*. Para este análisis no abarco profundamente los períodos, sólo señalaré lo más relevante que ha ocurrido entre estos. Encontramos que los cambios en la economía mundial y los avances tecnológicos, han transformado las producciones de las economías industrializadas, en Estados Unidos el cambio en la organización de la producción y en la estructura económica se ha visto reflejado en nuevas tendencias, en cuanto a la inserción de la población ocupada en los diversos sectores económicos y la dinámica de creación de empleos. El resultado es una mayor concentración de la población ocupada en el sector servicios y una disminución en las actividades agrícolas. Giorguli Silvia señala que la dinámica en los sectores de servicios ha caracterizado los cambios principales en el perfil ocupacional de Estados Unidos, hay diversos tipos de servicios desde personales, de producción, sociales y distribución; dentro del sector servicios hay una amplia polarización ya que hay actividades que requieren alta calificación por lo tanto mejores condiciones laborales y por otro lado actividades con baja calificación, con menor nivel de ingresos. El gran dinamismo en la creación de empleos en servicios personales reafirma que se trata de empleos con mayor precariedad laboral reflejada en la mayor presencia de contratos temporales, de tiempo parcial y trabajo no asalariado en este sector.¹¹⁹

¹¹⁸ Giorguli Silvia, Gaspar Selene, Leite Paula. La migración mexicana y el mercado de trabajo estadounidense. Tendencias, perspectivas y ¿oportunidades?

¹¹⁹ Giorguli Silvia et. al. Ibid., Pág.31-36

*Ver Anexo (Current Population Survey)

Se observa que hay una evolución y distribución diferencial por sexo en los sectores económicos, por un lado hay una mayor concentración de población masculina en el sector transformación, distribución y de producción, en el sector extracción como son actividades agrícolas, forestales a descendido la participación de ambos sexos, y en el sector servicios sociales hay un alto porcentaje de mujeres. Para el período de 1995-2005 se ha acentuado la polarización en la estructura de las ocupaciones, es decir se espera un dinamismo en la creación de empleos de alto nivel, pero también en los semicalificados se ubican en la escala ocupacional más baja, con bajos ingresos y alta flexibilidad laboral implica subcontratación y falta de seguridad en el empleo. La población inmigrante no es ajena a estos cambios en la estructura ocupacional de Estados Unidos, la propia dinámica del mercado de trabajo estadounidense anticipa que la demanda del mercado de trabajo inmigrante se mantendrá.

3. Las Organizaciones Civiles frente al fenómeno migratorio en la Frontera Norte.

Ante la falta de una política gubernamental de atención a la población migrante por parte del gobierno mexicano, las Organizaciones Civiles desarrollan actividades de apoyo, asistencia, asesoría, y defensoría de los migrantes indocumentados en la frontera norte de México, desempeñando un papel más activo en los asuntos que tienen que ver con las políticas públicas. Si bien la dinámica migratoria en la frontera ha cambiado desde que se desarrolló una política de control y vigilancia del gobierno estadounidense; ahora hay nuevas rutas, que representan otros impactos para las ciudades como el incremento de bienes y servicios, vivienda, salud y educación para los migrantes por lo tanto surgen estas organizaciones, por las necesidades sociales e históricas de cada región. También ante las medidas restrictivas y de reforzamiento de la frontera del gobierno estadounidense, se incrementaron las violaciones a los derechos humanos, la migración no autorizada busca rutas que con frecuencia resultan mortales.

En este trabajo se presentan las principales Organizaciones Civiles en pro de los migrantes en la frontera de México, en especial en Baja California, por ser una ciudad de mayor flujo. Sus características, acciones y propuestas, el potencial que pueden tener para influir en políticas públicas locales; con base en el trabajo de Coloquios Internacionales que han discutido el tema.

Claus Offe sostiene que “ésta surgiendo en el seno de la sociedad civil alternativas a los problemas sociales, basadas en la solidaridad, la paz y la seguridad ecológica”.¹²⁰

En la región fronteriza Baja California-California en especial San diego-Tijuana, zona de grandes interacciones transfronterizas, es donde, han proliferado más las Organizaciones Civiles de apoyo a los migrantes.

En el 3° Coloquio Internacional sobre Migración y Desarrollo de la Universidad de Costa Rica se identifican en los estados de la frontera norte dos momentos de auge de las organizaciones civiles, la primera previo a la Ley Simpson Rodino o IRCA en 1986, que permitió la legalización de más de medio millón de indocumentados mexicanos.

¹²⁰ Offe Claus. Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales, Editorial Sistema, Madrid.

Las organizaciones civiles que surgieron, principalmente en Baja California, Tamaulipas y Chihuahua tenían un carácter de promotoras y defensoras de los derechos humanos; un segundo momento se presenta cuando la política del gobierno estadounidense representada por Bill Clinton, desarrollan lo que se conoció como “los cimientos para un nuevo enfoque a la seguridad fronteriza” en la década de los noventa.¹²¹ Estas organizaciones que surgen tienen un carácter asistencial que luego van evolucionando, ya desde la década de los 90 se observan esfuerzos de cooperación conjunta entre organizaciones civiles de ambos países. En el Coloquio se encontró que hay un total de 41 Organizaciones Civiles, la mayor parte “son albergues propiciados por grupos confesionales, donde se provee de techo, comida, vestido y servicios de higiene a los usuarios.”¹²² Para tener una idea de la función, origen y tareas de estas organizaciones civiles encontramos que son organismos relativamente pequeños y de reciente formación, el trabajo voluntario es uno de sus principales activos, pues con menores recursos y libres de la burocracia gubernamental, llevan a cabo acciones asistenciales, cuentan con una gran cantidad de voluntarios que permite optimizar recursos. La mayor parte de los albergues están relacionados con la iglesia en especial la católica, la cual financia esos proyectos con ayuda de las comunidades locales. Los representantes de estas instituciones por lo regular son sacerdotes, pero se apoyan de laicos para llevar a cabo la administración y operación de los centros. Con el incremento de la población de mujeres y niños muchos centros han tenido que acondicionar sus instalaciones o han surgido nuevos grupos con especial atención en estos. Entre las organizaciones de promoción a los derechos humanos de los migrantes, están coordinados por laicos, académicos o activistas, pero son pocos este tipo de centros, ya que en su mayoría son de tipo asistencialista.

Observamos que el Estado de Baja California concentra cerca de 20 organizaciones civiles que trabajan en pro de los migrantes, tienen muchas carencias económicas, pero brindan servicios a los deportados o aquellos que aspiran a ingresar a Estados Unidos sin documentos; atienden alrededor de 15 mil migrantes por mes, es decir más del 60%.¹²³

¹²¹ Moreno Mena José Ascención, Niño Contreras Lya Margarita. III Coloquio Internacional sobre Migración y Desarrollo. Universidad Nacional, Costa Rica. Pág. 14.

¹²² Ibid., pág. 14-15.

¹²³ Boletín mensual de la Coalición pro Defensa del Migrante y California Rural Legal Assistance., 23 de marzo del 2006. Citado por III Coloquio Internacional sobre Migración y Desarrollo. Pág. 17.

En Tijuana se encuentra una de las organizaciones civiles más importante de la frontera norte: La Casa del Migrante o Albergue Scalabrini, también la Casa YMCA para menores migrantes, mientras que en Mexicali se encuentra el Albergue del Desierto.¹²⁴

En Baja California, los acercamientos y construcción de redes informales transfronterizas siguen proliferando entre las Organizaciones de la Coalición Pro Defensa del Migrante; es el estado de la frontera norte que se encuentra mejor equipado con infraestructura física y humana para atender a los migrantes. Las Organizaciones Civiles han contribuido en las redes nacionales e internacionales para llevar sus experiencias fuera del espacio local, como es la integración al Foro Internacional de Migraciones. Una de las tareas de las Organizaciones Civiles que trabajan con migrantes en la frontera Norte es que poco a poco están ganando importantes canales de consulta para establecer nuevas relaciones de cooperación bilateral, tanto en el ámbito local, nacional o internacional. Con sus voces presentan un gran potencial de influencia para que los gobiernos tomen decisiones de política pública.

¹²⁴ III. Coloquio Internacional sobre Migración y Desarrollo. Pág.17-18. (Ver Cuadro Anexo en donde encontramos las principales Organizaciones Civiles en el Estado de Baja California y una descripción de la población que atienden).

BIBLIOGRAFÍA

BEDIN, Gilmar Antonio. Los Derechos Humanos y el Neoliberalismo. Cooperativa Editorial Magisterio, 2000. Colección Mesa Redonda.

BEUCHOT Puente, Mauricio. Los Derechos Humanos y su Fundamentación Filosófica. Universidad Iberoamericana. 1997. Serie la persona humana y sus valores. Págs.53.

BOBBIO Norberto. El Tiempo de los Derechos. Editorial Sistema. Madrid.

CANALES, Alejandro I. "Migración internacional y desarrollo. Evidencias del aporte de los mexicanos a la economía de Estados Unidos" en Coord. Leite Paula y Giorguli Silvia E. El Estado de la Migración. Las Políticas Públicas ante los retos de la Migración Mexicana a Estados Unidos. CONAPO. Diciembre 2009.

CANCADO Trindade, Antonio Augusto. Elementos para un Enfoque de Derechos Humanos del Fenómeno de los Flujos Migratorios Forzados. Cuadernos de Trabajo sobre migración. Vol. 5 OIM, IIDH. Guatemala, Septiembre 2001.

CORONA Jiménez Miguel Ángel, "Una aproximación a la vulnerabilidad relacionada con la economía de los migrantes: el caso de los poblanos en Nueva York", en La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México.

ELAINE Levine, "Los hispanos y el mercado de trabajo en Estados Unidos" en Los nuevos pobres de Estados Unidos: Los hispanos. Miguel Ángel Porrúa, Colección Jesús Silva Herzog. 1era. Edición, 2001.

FLORES Alonso Ma. de Lourdes, Barrera Chavira Edith. Migración de Mexicanos a Estados Unidos. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 2003.

GIORGULI Saucedo, Silvia E. y Selene Gaspar Olvera. Inserción ocupacional, ingreso y prestaciones de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, México, CONAPO. 2008.

GIORGULI Saucedo, Silvia E. Gaspar Olvera, Selene coaut. Leite, Paula. La migración mexicana y el mercado de trabajo estadounidense. Tendencias, perspectivas y ¿oportunidades?. México. Secretaría de Gobernación: CONAPO. 1era. Edición, Noviembre 2006.

IMAZ Bayona Cecilia. La Nación Mexicana Transfronteras Impactos Sociopolíticos en México de la Emigración a Estados Unidos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México 2006.

LEVINE Elaine. Los nuevos pobres de Estados Unidos: los hispanos. Colección Jesús Silva Herzog. Editorial Miguel Ángel Porrúa.

MENDEZ García, Dulce María comp. Sénz Carretes Erasmo, Et. al. Derechos Humanos: Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. México: CNDH, 1991

MERCADO Vargas Horacio, Palmerín Cerna Marisol. Causas y Consecuencias de la Migración de Mexicanos a los Estados Unidos de América.

MEZA González Liliana, Miriam Cuéllar Álvarez (comps.) La Vulnerabilidad de los grupos migrantes en México. Universidad Iberoamericana, México. 1era. Edición, 2009.

MORENO Mena, José Ascención, Niño Contreras, Lya Margarita. III Coloquio Internacional sobre Migración y Desarrollo. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

MUGUERZA Javier, Peces Barba Martínez, Gregorio (Ed). El Fundamento de los Derechos Humanos. Colección Universitaria, Editorial debate. Madrid 1989.

NAVARRETE Tarcisio M.,et al. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Ed. Diana/CNDH. Edición 3era.

OFFE Claus (1996) Partidos Políticos y nuevos movimientos sociales, Editorial Sistema, Madrid.

SANDOVAL Palacios Juan Manuel. La Migración Laboral a Estados Unidos y las responsabilidades del Estado Mexicano. Ponencia presentada en el Coloquio sobre "Derechos humanos y flujos migratorios en las fronteras de México". UNESCO, SER, UNAM.

STEIN Eduardo. Evolución de la Protección Jurídica de los Trabajadores Migratorios en el Derecho Internacional. Cuadernos de Trabajo Sobre Migración. Vol. 4. Organización Internacional para las Migraciones. Guatemala, Agosto 2001.

VASAK, Karel. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. Vol. I. Ediciones Serbal/UNESCO, 1984.

HEMEROGRAFÍA

Salomón Delgado, Luis Ernesto. "Sobre el concepto y Fundamentación de los derechos humanos", Revista jurídica jalisciense 6,1 (ene.1996), 235-267

León M. José Luis. "No, pos gringo. Los indocumentados mexicanos en E.U., mercado de trabajo y derechos humanos". Nueva Sociedad N° 107 Mayo-Junio 1990, Pág.38-45.

WEBGRAFÍA

Coloquio Internacional sobre Migración y Desarrollo.

Boletín mensual de la Coalición pro Defensa del Migrante y California Rural Legal Assistance., 23 de marzo del 2006.

<http://www.Estudiosdeldesarrollo.net/coloquio2006/documentos/11978.doc>.

United Nations Treaty Collection: <http://treatis.un.org>.UNTC.

Organización de las Naciones Unidas: www.cinu.mx/onu, www.un.org/es

Organización Internacional para las Migraciones: www.iom.int.Historia. www.iom.int.

Wikipedia: www.wikipedia.org.

Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org/spanish

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3900> Cuadernos 5
“Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores
migratorios y de sus familiares.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3963> Cuadernos 4
Evolución de la Protección Jurídica de los Trabajadores Migratorios en el Derecho
Internacional.

<http://www.revistauniversitas.org>. “Reflexiones sobre el estudio de los derechos humanos
y su Fundamentación”. Por Maxine Harrison, Marline.

<http://www.redadultosmayores.com.ar/buscador/files/JURID003.pdf> “Fundamentación de los derechos humanos: Naturaleza, Historicidad, Subjetividad”. Por Almoguera Carreres, Joaquín.

<http://www.coladicmx.org/Publicaciones/Articulos/> “El desarrollo de los derechos humanos: Los derechos económicos, sociales y culturales por Alfonso Jiménez Reyes

Moctezuma Longoria Miguel. Inversión Social y Productividad de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos. Red Internacional de Migración y Desarrollo. www.migraciónydesarrollo.org

Migración y Salud: Latinos en los Estados Unidos. www.conapo.gob.mx/publicaciones/MigraciónySalud/Cap.1 Características de la migración mexicana a Estados Unidos.

Consejo Nacional de Población: www.conapo.gob.mx

<http://www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb> Derechos Humanos Laborales.

ANEXO A

(Complemento capítulo I)

Salomón Delgado ¹²⁵ comenta que para aproximarnos al concepto de los derechos humanos necesitamos conocer la contribución que otras disciplinas le han dado al término. En este marco de aproximación realiza una clasificación de los términos que podemos encontrar desde diversas perspectivas con pretensiones de equivalencia referentes a los Derechos Humanos. Seleccionando las más representativas para explicar muy brevemente algunas precisiones y establecer, criterios para preferir e identificar los términos.

1.-Derechos Naturales. Hervada dice que son “la expresión que se basa en la explicación de su fundamento en la naturaleza humana; el desarrollo de esta concepción se encuentra en la corriente de la filosofía jurídica denominada iusnaturalismo clásico”. Los puntos centrales de esta teoría son: la extensión de los derechos naturales y su proyección en el derecho positivo, tiene sus bases en el pensamiento aristotélico tomista y en el iusnaturalismo racional del siglo XVIII. ¹²⁶

Algunos autores han utilizado el término como sinónimo; sin embargo, aún dentro de los exponentes de esta corriente se admite hoy la existencia de los derechos fundamentales de la persona humana como término para denominar a los derechos humanos.

2.-Derechos del hombre y el ciudadano. Este concepto hace referencia histórica a las declaraciones francesa y norteamericana, sustentadas en el pensamiento del liberalismo del siglo XVIII y XIX. Tiene un acento individualista y es utilizado en obras del siglo pasado o principios del actual. ¹²⁷

¹²⁵ Salomón Delgado Luis Ernesto. Sobre el concepto y fundamentación de los Derechos Humanos. Revista jurídica jalisciense 6,1 (ene. 1996).

¹²⁶ Hervada, Javier. Historia de la ciencia del derecho natural, Segunda Edición. Pamplona, Ediciones de Universidad de Navarra, S.A. 1992. Citado por Salomón Delgado Luis E. Op.cit.

¹²⁷ Peces Barba, Gregorio, et al. Derecho Positivo de los derechos humanos, Madrid, Ed. Debate.1982.

3.-Derechos fundamentales. Se utiliza esta expresión para significar dos de las cualidades de los derechos humanos: su universalidad y su carácter esencial respecto al hombre. Alexy Robert comenta que “estos derechos sirven de base para la generación de otros, incluso se han desarrollado teorías sobre su calidad de fundamentales, reflexionando sobre la importancia que tiene la referencia a ciertos derechos que son cimiento de la estructura legal de los ordenamientos”.¹²⁸ Se utiliza seguido de las palabras del hombre o de la persona.

4.-Derechos civiles. Es una expresión de clara influencia anglosajona. Eisemberg dice que “Estos tienen que ver con la idea liberal de la oposición entre el individuo y la autoridad, divide las esferas de lo público y lo privado”.¹²⁹ Es común encontrar referencias a este en el derecho de los Estados Unidos. Se utiliza para denominar a los derechos humanos, pero en muchas otras tiene que ver con los derechos de libertad, de primera generación, o civiles y políticos.

5.- Garantías individuales. Encontramos la utilización de dicho término en la Constitución Mexicana haciendo referencia a estos derechos con un marcado énfasis en la protección. El carácter instrumental de la idea pone de manifiesto la influencia del individualismo, y la intención de formar un límite efectivo a la acción de la autoridad frente a la persona. Isidro Montiel y Duarte al respecto afirmó: “Todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aún cuando no sea de los individuales”.¹³⁰

⁴ Alexy, Robert. Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993. Citado por Salomón Delgado Luis Ernesto. Op. Cit. Pág.239

¹²⁹ Eisemberg, Theodore. Civil rights legislation, cases and materials, Charlottesville, Virginia, The Michie Company, 1981. Citado por Salomón Delgado Luis Ernesto. Ibid., Pág.240.

¹³⁰ Montiel y Duarte, Isidro. Estudios sobre garantías individuales, Edición facsimilar. México Ed. Porrúa 1991.p. 26.

6.- Derechos Morales. Esta idea tiene su origen en el pensamiento de los filósofos del derecho anglosajón de nuestro siglo, hace énfasis en la necesidad de un referente valioso de estos derechos frente a la idea de positivismo y ha sido desarrollada por importantes teóricos españoles y latinoamericanos. Estos pueden ser una salida intermedia a la disputa entre iusnaturalismo y positivismo jurídicos.

7.- Derechos del Hombre. Esta expresión tiene hondas raíces históricas en el pensamiento iusnaturalista. Messner los conceptúa como “aquellos que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirven de base, a su vez, a los que integran la esfera de la libertad social”.¹³¹

8.- Libertades fundamentales. Esta conceptualización la encontramos en expresiones de las constituciones que hacen referencia a los derechos individuales vinculados a la libertad. La idea de libertad es usada frecuentemente para referirse a derechos inalienables, sobre todo en la retórica política.¹³²

Observamos que estas expresiones en el derecho y otras disciplinas, dan pie a que el tema sea abordado desde diversas perspectivas, lo que hace del término muchas veces impreciso. Sin embargo podemos percibir que en todas estas expresiones el común denominador es la idea de exigir respeto a la dignidad del hombre y la referencia a valores. Algunas hacen énfasis en el aspecto de la protección, como en el caso de las garantías, otras se vinculan más a corrientes filosóficas, o a tradiciones como el derecho natural o los derechos civiles. En cualquier caso se trata de conceptos que comparten una idea central no son precisamente sinónimos.

¹³¹ Meesner, Johan. Ética social, política y económica a la luz del derecho natural, Madrid, Ed. Rialp, 1967. Pág. 508. Citado por Salomón Delgado Luis Ernesto. Ibid., Pág. 241.

¹³² Salomón Delgado Luis E. Ibid., Pág. 241. La Convención Europea de 1950 se refería precisamente a la protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

En opinión de Luis Ernesto Salomón la doctrina y la práctica internacional ha convenido en la utilización de términos equivalentes, derechos humanos, derechos fundamentales, son los más utilizados. Él prefiere utilizar el término derechos fundamentales del hombre haciendo énfasis en dos de sus cualidades: su carácter de cimiento de la estructura legal y su universalidad.¹³³ Con esta idea nos referimos a un derecho general o universal relacionado con la dignidad del hombre, que debe incorporarse al edificio constitucional del Estado como parte esencial de su estructura. Con lo que Luis Ernesto afirma que “los derechos fundamentales del hombre tienen relación indisoluble con la dignidad humana. Los derechos humanos tienen su justificación más allá del ordenamiento formal de cada Estado, la encuentran en la idea de la propia dignidad humana, y por tanto, su definición involucra al mismo tiempo cuestiones jurídicas y filosóficas”¹³⁴. Así al estudiar los derechos fundamentales del hombre encontramos una relación con la moral, de la que toma los aspectos de su fundamento y fin, aunque su naturaleza es jurídica.

¹³³ Salomón Delgado Luis E. Ibid., Pág.241-242.

¹³⁴ Salomón Delgado Luis E. Ibid., Pág.242-243.

CONCEPTOS

POSITIVACIÓN.- La Positivación del Derecho vendría a representar la realización en el mundo político empírico o fenoménico de principios jurídicos racionales que se supone corresponderían a un mundo político moral o nouménico, principios procedentes de, y sometidos a, los imperativos (imperativos morales) de la razón (razón práctica). (Pág.37-38)

IMPERATIVO DE DISIDENCIA O ALTERNATIVA DEL DISENSO.- Muguerza se refiere a esta alternativa como el hecho en que el individuo o grupo de individuos tienen opiniones diferentes a las establecidas por una ley u ordenamiento jurídico, por lo que actuaran de manera contraria a lo establecido, o lucharán por sus divergencias. Imperativo (prescribir, autorizar a) decir que no frente al derecho injusto.

DERECHO DE RESISTENCIA.- El profesor Felipe González Vincén lo ha señalado como infundio del iusnaturalismo. Una mentira arbitrada por el iusnaturalismo como el único recurso, el único derecho natural, capaz de oponerse al derecho natural a la opresión que el mismo iusnaturalismo concedía a los detentadores del poder. El profesor Vincén lo ha calificado de engendro jurídico. Derecho a no respetar el ordenamiento jurídico. (Pág. 53)

DESOBEDIENCIA CIVIL.- Se considera desobediencia civil al conjunto de actos ilegales, públicos, no- violentos y conscientes, realizados con la intención de frustrar leyes, programas o decisiones de gobierno, pero aceptando (al menos dentro del marco de una sociedad democrática representativa) en orden constitucional vigente. (Pág.55)

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS.- Es una institución que depende directamente del Secretario General de la ONU. Se encarga de coordinar esfuerzos en materia de derechos humanos, es decir, dan asesoría, consultoría y dialogan con los gobiernos, a fin de velar por el respeto de los derechos humanos, además de que promueven la aplicación de normas que esta materia, también se encargan de proteger y favorecer una cultura de los derechos humanos en nuestro país. (cuadernillo Diagnostico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México).

DERECHOS HUMANOS LABORALES.- Son todo lo que a hombres y mujeres, dependientes del trabajo asalariado, les permite alcanzar el bienestar material, desarrollarse como individuos y como organización, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, es decir, el ejercicio pleno de todos y cada uno de sus derechos humanos. (Cuadernillo Diagnostico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México).

ANEXO B

(Complemento Capítulo II)

Para tener un mejor entendimiento en este trabajo de investigación se hace necesario mencionar algunos conceptos relacionados con el fenómeno de la migración de mexicanos a Estados Unidos de América, conocer los términos que utilizan las autoridades estadounidenses para distinguir y denominar a los migrantes; los cuales servirán para tener una idea más clara de una serie de aspectos relacionados con el tema y una mejor comprensión.

MIGRACIÓN.- Este concepto se refiere a “los cambios de residencia más o menos permanente, por lo común debido a factores económicos, laborales, políticos o sociológicos”.¹³⁵ El INEGI la define como “el cambio de residencia habitual mediante un desplazamiento de una unidad geográfica a otra (país, entidad federativa, municipio o delegación)”.¹³⁶

El derecho ha considerado, desde la mitad del siglo XIX, como algo que deriva de la propia concepción del hombre como: ser racional y libre. Este concepto se ha incorporado a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Carta Social Europea y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las Constituciones y leyes nacionales, reconocen el derecho de los ciudadanos al salir e ingresar a un territorio. Sin embargo desde el punto de vista del país de acogida, los derechos de los inmigrantes no son en realidad los mismos que los derechos de los nacionales, debido a la existencia en numerosos estados de normas restrictivas en materia de migración o la política migratoria.

¹³⁵ Mercado Vargas Horacio P. Op. Cit. Pág.32.

¹³⁶ INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000, glosario, p. 1076.

EMIGRACION.- Horacio Mercado se refiere “a la salida o desplazamiento de una persona o un grupo de personas, de una región o país a otro, ya sea de forma temporal o permanente. La emigración así como la inmigración están normalmente originadas por la necesidad de buscar y tratar de alcanzar unas mejores condiciones de vida económica y social”.¹³⁷ Otro tipo de emigración es la forzada la cual es resultado de fenómenos como la guerra, el hambre, la intolerancia racial o religiosa y la persecución política.

INMIGRACION.- Es la entrada y el cambio de residencia de una persona, o grupo de personas, de una región o país a otro, ya sea de forma temporal o permanente. “Es el movimiento migratorio que consiste en la llegada de personas a un lugar distinto del lugar de origen, para establecerse en él”.¹³⁸ Como dato adicional se señala que es un fenómeno universal.

RESIDENTE INDOCUMENTADO.- El término se refiere a la población nacida en el extranjero que radica en los Estados Unidos bajo un status ilegal. La definición de población residente indocumentada corresponde a la definición del Censo de Estados Unidos de residencia habitual (en la cual una persona pasa más noches durante el año que en cualquier otro lugar) así como a la definición de Naciones Unidas de inmigrantes (residentes en un país por más de un año).¹³⁹

¹³⁷ Mercado Vargas Horacio P. Op. Cit., Pág.32.

¹³⁸ Ibid., Pág. 33.

¹³⁹ Flores Alonso Ma. De Lourdes, Barrera Chavira Edith. Migración de Mexicanos a Estados Unidos. CESOP. Pág. 4.

INMIGRANTES NO AUTORIZADOS.- Las autoridades migratorias de Estados Unidos denominan a los inmigrantes ilegales o indocumentados como inmigrantes no autorizados. Para el Immigration and Naturalization Service de los Estados Unidos (INS) “los inmigrantes no autorizados son las personas nacidas en el extranjero que ingresaron al país sin pasar alguna inspección o violando los términos de admisión temporal”¹⁴⁰; quienes no han adquirido el status de residentes permanentes legales.

MIGRACIONES INTERNACIONALES.- Se definen como el desplazamiento de personas con un carácter relativamente permanente a través de líneas fronterizas reconocidas.¹⁴¹

¹⁴⁰ Ibid., Pág. 4-5.

¹⁴¹ Velasco Juan Carlos. “Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político”(México), n°3(2008), págs. 23-35.

ANEXO C

(Complemento Capítulo III)

VULNERABILIDAD.- Es un estado de indefensión e inseguridad.¹⁴² Provocado por diversos factores que interactúan en el entorno de las familias y de las personas. Este término se hizo más común para caracterizar la etapa actual que se vive en los países del mundo, en donde se han aplicado reformas estructurales con efectos negativos sobre la mayoría de la población. Corona Jiménez menciona que la vulnerabilidad va más allá de la insuficiencia de ingresos; se trata de un concepto que abarca prácticamente todas las dimensiones de la vida de las personas.¹⁴³

TRABAJADOR MIGRATORIO.- En el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios se entiende a “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado, una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”.¹⁴⁴

CPS (Current Population Survey).- La CPS es una encuesta mensual de la población de Estados Unidos que proporciona estimaciones actuales sobre el empleo y el desempleo así como características sociales y económicas de la población nativa y población extranjera.¹⁴⁵ Es administrado por el United States Census Bureau.

La CPS reagrupó la variable de sector económico para la población ocupada en seis categorías: Extracción, Transformación, Servicios de distribución, Servicios de producción, Servicios Sociales, Servicios personales. Especificaremos cada una de estas categorías para saber en qué actividades se ocupan.

¹⁴² Gran diccionario enciclopédico ilustrado, tomo 8, s/ciudad, Reader's Digest, 1972. Citado por Corona Jiménez Miguel Ángel. La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México.

¹⁴³ Corona Jiménez Miguel Ángel. Una aproximación a la vulnerabilidad relacionada con la economía de los migrantes: el caso de los poblanos en Nueva York. Op. Cit. Pág. 254.

¹⁴⁴ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Art.2.

¹⁴⁵ Giorguli Saucedo Silvia E. Et. ál., La migración mexicana y el mercado de trabajo estadounidense. Tendencias, perspectivas y ¿oportunidades? Pág. 151.

Los servicios de distribución se refieren a las actividades de comunicación, transporte y redes de distribución comercial; Los servicios de producción son servicios de carácter administrativo, financiero tecnológico que proporcionan información y apoyo para el aumento de la productividad y la eficiencia de las empresas; los servicios sociales aluden a actividades gubernamentales o colectivas relacionadas con el consumo; los servicios personales son servicios orientados al consumo individual.

El sector de Extracción incluye: Agricultura, silvicultura, pesca, caza y minería.

El sector de transformación incluye: Construcción, manufactura de bienes durables y no durables, servicio público.

El servicio de distribución incluye: Comercio mayorista y minorista, transporte y comunicación.

El servicio de producción incluye: Finanzas y seguros, bienes raíces, servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios de administración.

El servicio social incluye: servicios educativos, médicos, sanitarios y administración pública.

El servicio personal incluye: arte, entretenimiento, recreación, hotelería, servicios de comida, servicio doméstico, servicios personales diversos.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Ibid., pág.153-155.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La Organización de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada el 24 de octubre de 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que firmaron la “Carta de Naciones Unidas”.¹⁴⁷ Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho Internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos. La ONU posee 193 estados miembros.

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su carta fundacional, la Organización trabaja y adopta decisiones en una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de refugiados, la lucha contra el terrorismo, el desarme, la promoción de la democracia, establecer normas mundiales en materia de derechos humanos, la gobernanza, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.¹⁴⁸ De acuerdo con el Centro de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, desde 1970 la ONU ha abordado temas que se relacionan con los problemas que las personas migrantes enfrentan, tales como las condiciones de esclavitud, el tráfico ilegal realizado por organizaciones criminales, la discriminación en el empleo.¹⁴⁹ Ante estas situaciones, la ONU, por medio de la OIT, ha aprobado una serie de tratados y recomendaciones que protegen los Derechos Humanos Laborales de las personas migrantes abordando los temas como: los trabajadores migrantes, las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.¹⁵⁰

¹⁴⁷ www.cinu.mx/onu

¹⁴⁸ www.un.org/es

¹⁴⁹ Centro de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Los Derechos de los Trabajadores Migrantes. Folleto N° 24 P.2. Citado por Juan Carlos Arjona Estévez. Las Personas que Migran: ¿un traslado sin derechos?. La Vulnerabilidad de los Grupos Migrantes en México.

¹⁵⁰ Meza González Liliana, Et. Al. La Vulnerabilidad de los Grupos Migrantes en México. Pág. 276.

En 1948 se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos uno de los logros más destacados de la ONU. La Asamblea General se ocupa regularmente de las cuestiones referidas a los derechos humanos, junto con el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siendo uno de los propósitos de la ONU que los estados miembros velen por los derechos humanos.

La Organización Internacional para las Migraciones.

La OIM, es una Organización intergubernamental creada en 1951, aunque se han modificado y extendido sus actividades, en 1989 se conoce como Organización Internacional para las Migraciones. Su labor consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, sea refugiados, personas desplazadas o desarraigadas.¹⁵¹ Cuenta con 146 estados miembros entre ellos México y Estados Unidos.

La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.

La OIM trabaja en colaboración con sus asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. En temas como la Migración y desarrollo, Migración facilitada, Migración reglamentada, Migración forzada.¹⁵²

¹⁵¹ www.iom.int.

¹⁵² [www.iom.int.Historia](http://www.iom.int/Historia).

Entre las actividades de la OIM que abarcan estas esferas están la promoción del derecho internacional sobre migración, el debate político, la protección de los derechos de los migrantes, la migración y salud. Así la OIM ha ido ampliando el alcance de su labor hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover la comprensión sobre cuestiones migratorias, alentar el desarrollo económico a través de la migración y velar por la dignidad humana y bienestar de los migrantes.

La OIM reconoce que es necesario actuar en forma conjunta con organizaciones de la comunidad internacional y las organizaciones civiles para lograr que los derechos humanos de los migrantes sean respetados.¹⁵³

La Organización Internacional del Trabajo

La Creación de la OIT responde en primer lugar a una preocupación humanitaria. La situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable. Esta preocupación queda reflejada en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, en el que se afirma que “existen condiciones de trabajo que entrañan... injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos”.¹⁵⁴

En el preámbulo de la OIT hay consideraciones de tipo político ligadas al anhelo de paz mundial; en tal sentido, ese descontento causado por la injusticia “constituye una amenaza para la paz y armonía universales.” También hay consideraciones de tipo económicas cuando se señala que si una nación “no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.”¹⁵⁵

¹⁵³ Eduardo Stein. Cuadernos de Trabajo sobre Migración. Pág. 16.

¹⁵⁴ Eduardo Stein. Evolución de la Protección Jurídica de los Trabajadores Migratorios en el Derecho Internacional. Cuadernos de Trabajo sobre Migración 4. OIM. Pág.7.

¹⁵⁵ Ibid.,Pág.7.

Una de las contribuciones de la Organización Internacional del Trabajo es que ha estado a la vanguardia en lo que respecta a las actividades para garantizar un trato justo para los trabajadores migratorios y sus familias y el respeto de sus derechos humanos. Esto se ha logrado mediante la aprobación de diferentes convenios y recomendaciones sobre la materia y también por sus proyectos de cooperación técnica en donde sus actividades han contribuido a la aceptación del concepto de igualdad de trato para los trabajadores migratorios y el esfuerzo por eliminar la discriminación.

En las convenciones y recomendaciones los derechos humanos de los trabajadores migrantes fueron expresamente reconocidos a todos por igual, sin hacer distinción entre trabajadores nacionales y extranjeros. Además se concentran en la contratación y en las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes y establecen el principio de la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.¹⁵⁶

Uno de los Convenios más importantes es el de 1975 ya que tiene por objeto la protección de los trabajadores migrantes en situación irregular; alienta el principio de igualdad de trato y establece la obligación de respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes.

¹⁵⁶ Eduardo Stein. Entre estos Convenios se menciona el Convenio N.97, el Convenio N.143 y la Recomendación N.151. "Protección Internacional del Régimen de Trabajo y de los Trabajadores en el marco de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo después de 1945". Op. Cit. Pág. 11

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCION.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Es un Pacto relativo a los Derechos Humanos de la Primera Generación, recoge ideales y principios de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. “Parte de estos derechos se ubican en lo que se ha llamado derechos humanos clásicos; son los Derechos Civiles y Políticos como: el derecho a la vida, la integridad física, la no detención arbitraria, proscripción de la esclavitud y trabajo forzoso, derecho a la libertad y regulación sobre las situaciones de detención, libertad de circulación, condición de los extranjeros, igualdad jurídica, procesos humanamente llevados, libre expresión, libertad de asociación, a tener una familia, nacionalidad, la proscripción de toda forma de discriminación, etc”.¹⁵⁷ Los Estados que son parte de este pacto tienen obligaciones y derechos. México ratificó este pacto el 23 de Marzo de 1981 y Estados Unidos firmó el 5 de Octubre de 1977 y ratificó el 8 de Junio de 1992.¹⁵⁸

En lo que respecta a su aplicabilidad a los extranjeros, este pacto es congruente con el principio de igualdad establecido en la Declaración Universal, con algunas excepciones que mencionaremos.

En el Artículo 2º punto 1 se menciona que “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹⁵⁹

¹⁵⁷ Méndez García Dulce María. Et. al. Documentos y Testimonios de cinco siglos. Pág. 112-123.

¹⁵⁸ www.UNTC.UnitedNationsTreatyCollection.org

¹⁵⁹ Artículo 2º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Podemos notar que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos reconoce que los derechos regulados en dicho pacto deben aplicarse igualmente a nacionales y extranjeros; el Pacto no hace ninguna diferenciación entre extranjeros documentados o indocumentados o entre extranjeros en situación regular o irregular. El régimen relativo a la condición jurídica del extranjero parece experimentar un avance significativo, ya que indirectamente se reconocen derechos a los extranjeros en situación irregular.

En el Artículo 3° se menciona que los Estados partes del presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto.

En el Artículo 12° se señala que “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia.”¹⁶⁰ Eduardo Stein señala que “debemos interpretar entonces que aquellos que no se encuentren en forma regular o documentados no gozarán de este derecho, lo cual podría interpretarse que afecta el derecho humano de libertad de movimiento tal y como lo reconoce la Declaración Universal”.¹⁶¹

Por último encontramos en el Artículo 16 se menciona que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En el Artículo 20 párrafo 2 se menciona que “Toda defensa del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

¹⁶⁰ Artículo 12° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁶¹ Eduardo Stein. Op. Cit. Pág. 10.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía. El Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.¹⁶² A fecha del mes de diciembre de 2008, el pacto tiene 160 Estados partes y firmados 70. Cabe mencionar que México ratificó el 23 de marzo de 1981 y en el caso de Estados Unidos firmó el 5 de octubre de 1977 a la fecha sin ratificación.¹⁶³

Encontramos antecedentes de este Pacto desde la Declaración Universal de Derechos del Hombre ya que se enunciaban algunos derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Con el empuje de las revoluciones sociales de este siglo, particularmente en la Constitución de México de 1917 y de la República de Weimar en 1919, aunado a la creciente toma de conciencia en el tema del desarrollo y un número importante de naciones que lograban en la década de los cincuentas y sesentas su independencia, creó la necesidad de redactar el documento de validez internacional, sobre los derechos a la libre autodeterminación de los pueblos, el derecho al trabajo, a una remuneración adecuada, libertad sindical, seguridad social, vivienda, servicios médicos, etc.”¹⁶⁴

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene un preámbulo y cinco partes. Mencionaremos la parte III porque se concentran los derechos laborales de los trabajadores y la parte IV y V no se mencionan ya que detallan lineamientos de los Estados miembros.

¹⁶² www.wikipedia.org.

¹⁶³ Situación de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Colección de tratados de las Naciones Unidas. <http://treatis.un.org>.

¹⁶⁴ Méndez García Dulce María. Et. al. Op. Cit. Pág. 104-111.

En la parte II Artículo 2 encontramos que los Estados partes del pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, o cualquier otra, etc. por lo que los derechos regulados en este Pacto deben aplicarse igualmente a nacionales o extranjeros.

En la parte III en general hay un contenido de protección al trabajador. En el Artículo 6° se reconoce el derecho a trabajar y las medidas para garantizar este derecho. En el Artículo 7° se habla del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, como son: remuneración, salario equitativo, condiciones de existencia dignas, seguridad e higiene en el trabajo, descanso, disfrute de vacaciones, etc.¹⁶⁵ En el Artículo 8° se señala el derecho de libertad sindical y derecho de huelga de toda persona. En el Artículo 9° se reconoce el derecho a la seguridad social. El Artículo 10° habla de la protección a la familia y los menores. El Artículo 11° reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado. El Artículo 12° habla del derecho a la salud, asistencia médica física. El Artículo 13° reconoce el derecho a la educación. En el Artículo 14° se reconoce el derecho a la participación en la vida cultural.¹⁶⁶

¹⁶⁵ Artículo 7° Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁶⁶ Parte III. Art. 6 al 15. Pacto Internacional de Derechos Económicos.

Convención de Viena.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y su relación con los Derechos Humanos de los Migrantes. (Tratado Internacional firmado el 24 de abril de 1963 y entró en vigor el 19 de marzo de 1967).

Esta Convención es un instrumento jurídico muy importante para la protección de los derechos humanos de los migrantes. Por medio de “Los cónsules que son funcionarios que un Estado acredita en el extranjero para velar por sus intereses comerciales, prestar asistencia y protección a sus nacionales, desempeñar funciones administrativas, en una palabra representan en el exterior los intereses de su país en todos los dominios, excepto los políticos que están reservados a los agentes diplomáticos”.¹⁶⁷

En materia de derechos humanos de los migrantes, los cónsules tienen la responsabilidad de prestar asistencia y protección a sus nacionales, tal y como se establece en las funciones del Artículo 36 que señala la protección del nacional y el Artículo 5 en donde se establece la obligación de los cónsules de prestar asistencia inmediata a sus nacionales.¹⁶⁸

Según Eduardo Stein “La relación entre la Convención de Viena y los derechos humanos permite ampliar la protección jurídica de aquellos que están en situación de desventaja: como los extranjeros que viven en situación irregular, sujetos a discriminación y racismo; extranjeros indocumentados; extranjeros detenidos, etc”.¹⁶⁹

La Convención de Viena es considerada como un instrumento de derechos humanos, sobre Asuntos Consulares tiene relación con otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

¹⁶⁷ Eduardo Stein. Op. Cit. Pág. 11.

¹⁶⁸ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

¹⁶⁹ Eduardo Stein. Ibid., Pág. 12

(Complemento Capítulo III)

Cuadro Número 1. Organizaciones Civiles de apoyo a los migrantes en Baja California

Organizaciones civiles que atienden a migrantes	Ubicación	Usuarios principales	Promedio de personas que atienden mensualmente
Albergue Temporal Zona Norte	Tijuana	Migrantes deportados e internos adultos.	1000
Instituto Madre Assunta "Casa Madre Assunta"	Tijuana	Menores y mujeres migrantes internacionales	115
Casa del Migrante en Tijuana A.C. Scalabrini	Tijuana	Migrantes adultos nacionales e internacionales	850
Comité de Promoción para el Desarrollo de Mexicali "Centro de Apoyo al Trabajador Migrante"	Mexicali	Migrantes internacionales en general	1250
Centro de reintegración de menores migrantes A.C. "Albergue del Desierto"	Mexicali	Menores y mujeres migrantes internacional e internos	70
CAVIT ALEJANDRO*	Tijuana	Victimas de violencia intrafamiliar y familias de migrantes en general.	180
Federación de Asociaciones de Cristianos de jóvenes de la república Casa YMCA	Tijuana	Menores migrantes internacional e internos	250
Oficina de Derechos Humanos de la Coalición Pro defensa del Migrante	Tijuana	Migrantes internacionales en general	3000
CEDES Oasis del Amor**	Mexicali	Migrantes internos, internacionales y deportados	1200
Modulo Fronterizo "Juntos en el camino"	Mexicali	Migrantes en general	600
Banco de Alimentos Caritas: "Comedor El Buen Samaritano"	Mexicali	Migrantes varones adultos	900
Consultorio del Dr. Cañedo	Mexicali	Migrantes en general	550
Casa Hogar Beato Juan Diego	Tijuana	Migrantes en general	1700
Casa del migrante Nuestra Señora de Guadalupe	Tecate	Migrantes adultos nacionales e internacionales	750
Centro Binacional de Derechos Humanos	Tijuana	Migrantes en general principalmente migrantes de origen étnico	180
Centro Pastoral Mana	Mexicali	Migrantes varones adultos	700
Ejército de Salvación	Tijuana	Migrantes e indigentes	1500
Coordinadora del programa de apoyo al trabajador migrante "Casa Betania"	Mexicali	Migrantes nacionales e Internacionales varones adultos	680
Casa Elvira	Tijuana	Migrantes en general	Sin dato
Total	19		15 395

*CAVIT Alejandro, Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar es una organización que atiende a personas con problemas de violencia intrafamiliar, pero una parte importante de sus usuarios son migrantes.

** CADES-Oasis del Amor es una organización dependiente de un grupo cristiano que ofrece alimentos, albergue y otros servicios a migrantes deportados, indigentes locales y migrantes internos.

Fuente: IIS-UABC, Proyecto, Reconfiguración de flujos migratorios en Baja California y Sonora (2008).

CONCEPTOS

CONSULADO.- Representación no diplomática de un Estado en otro, encargado de velar por los intereses de su país y sus ciudadanos; sus funciones pueden abarcar los sectores administrativos, jurídico y económico.

CONVENCIÓN.- Término internacional empleado para designar acuerdos bilaterales o multilaterales. La Convención puede ser abierta o cerrada para Estados terceros que no participaron en su elaboración.

DECLARACIÓN.- Término internacional empleado en las experiencias de valor jurídico de determinados gobiernos o grupos de gobiernos; en la ONU se aplica a una posición adoptada unánimemente.

DERECHO LABORAL.- Es el sistema de normas jurídicas que tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

DERECHOS HUMANOS.- El conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social.

PACTO.- Son tratados internacionales que tienen la finalidad de precisar, ampliar o especificar más los principios, normas y obligaciones establecidas en las declaraciones.

TRATADOS INTERNACIONALES.- Término internacional, que, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, son aquellos acuerdos internacionales concluidos entre Estados, en forma escrita, al cual se aplica el Derecho Internacional.

(Los derechos humanos al alcance de todos. Tercera Edición. Tarcisio Navarrete M.)